



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CONSECUENCIAS JURÍDICAS POR LA DECLARACIÓN DE REO
CONTUMAZ EN LAS AUDIENCIAS PENALES EN LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE - 2017**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA:

KATI ANGÉLICA VICENTE HUAPAYA

ASESORES:

TEMÁTICO: MG. ELÍAS GILBERTO CHÁVEZ RODRÍGUEZ

METODOLÓGICO: MG. JOSÉ CARLOS GAMARRA RAMÓN

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO PENAL

LIMA-PERÚ

2018

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (ña)

Kati Angélica Vicuña Inapaya

cuyo título es: *Consecuencias jurídicas por la declaración de no contumacia en las audiencias penales en la Corte Superior de Justicia de Lima-Norte 2017.*

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de: *16* (número) *Dieciséis* (letras).

Lugar y fecha: *17 - Julio - 2018*



PRESIDENTE

CARDENAS RODRIGUEZ, ELIAS



SECRETARIO



VOCAL

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

Dedicatoria

A mis hijos, a mi esposo, y a mi amada tía Melda, quien no me tuvo en su vientre; sin embargo, me dio vida.

Agradecimiento

A mi esposo Juan Carlos por su gran apoyo,
y a mis hijos por las horas que no pude
dedicarles.

Declaratoria de Autenticidad

Yo, Katy Angélica Vicente Huapaya, con DNI N° 42665464, a efecto de cumplir con la disposición vigente consideradas en el Reglamento de Grado y Título de la Universidad Cesar Vallejo declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultantes, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcial.
3. La tesis no ha sido auto plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales; no fueron falsas ni duplicadas ni copiados y por lo tanto los resultados que se presentan tesis se consideraran en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido, de identificarse fraude plagio; auto plagio, piratería o falsificación, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Cesar Vallejo.

Lima, Julio del 2018



Katy Angélica Vicente Huapaya

DNI N° 42665464

Presentación

Señores miembros del jurado:

La presente investigación titulada “**Consecuencias Jurídicas por la declaración de reo contumaz en las audiencias penales en la corte superior de justicia de lima norte – 2017**” que se pone a vuestra consideración que tiene como propósito, ser un antecedente importante que implica a realizar nuevas investigaciones de la problemática de estudio.

Así, cumpliendo con los Reglamentos de Grados y títulos de la Universidad César Vallejo, investigación que se ha organizado de la siguiente manera: En el primer capítulo, denominado Introducción, se consigna la aproximación temática, trabajos previos o antecedentes, teorías relacionadas o marco teórico y la formulación del problema estableciendo en este último el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos. En el segundo capítulo, se abordará el Método empleado en el que se sustentan el porqué de esta investigación se ha realizado bajo el enfoque cualitativo con el tipo de estudio descriptivo a la luz del diseño de investigación Fenomenológico. Por consiguiente, el tercer capítulo se detallan los resultados obtenidos que permitirán arribar a las conclusiones (capítulo quinto) y recomendaciones (capítulo sexto), todo ello con los respaldos bibliográficos (capítulo séptimo) y de las evidencias contenidas en el anexo del presente trabajo de investigación.

La autora

INDICE

CARÁTULA

Título

Autor

Asesor

Línea de Investigación

PÁGINAS PRELIMINARES

Página del Jurado ii

Dedicatoria iii

Agradecimiento iv

Declaratoria de autenticidad v

Presentación vi

Índice vii

RESUMEN viii

ABSTRACT ix

I. INTRODUCCIÓN

1.1.- APROXIMACIÓN TEMÁTICA 11

1.2.- MARCO TEÓRICO 20

1.3.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA 38

1.4.- JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO 39

1.5.- SUPUESTOS U OBJETIVOS DE TRABAJO 41

II. METODO

2.1.- DISEÑO DE INVESTIGACIÓN 45

2.2.- MÉTODOS DE MUESTREO 47

2.3.- RIGOR CIENTÍFICO 48

2.4.- ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS 49

2.5.- ASPECTOS ETICOS 51

III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS 52

IV. DISCUSIÓN 60

V. CONCLUSIONES 67

VI. RECOMENDACIONES 69

REFERENCIAS 71

ANEXOS 78

RESUMEN

Durante el año 2017 en la “Corte Superior de Justicia de Lima Norte” se ha podido observar que al momento de instalar la audiencia, sin la presencia del imputado, se tiene que disponer la contumacia y por lo tanto el archivamiento de la causa, generando una intensa carga procesal; al respecto para elaborar la presente investigación se ha utilizado el método abierto ya que su interpretación variara de acuerdo al contexto; el tipo es básico ya que se tiene como finalidad mejorar el conocimiento y comprender el fenómeno social; la población está constituida por los todos jueces especializados en lo penal de la “Corte Superior de Justicia de Lima Norte” y la muestra es de cinco jueces especializados en lo penal; por otro lado, el instrumento utilizado ha sido la guía de entrevista debidamente validado por juicio de expertos; llegando a la conclusión que: las consecuencias jurídicas por la declaración de reo contumaz en las audiencias penales en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017, es la frustración de las audiencias en el juicio oral, en razón a que el imputado no concurre a dicha audiencia, por lo tanto, se dispone las medidas coercitivas personales de ubicación, búsqueda y captura; así como el archivo provisional de la causa y la suspensión de la prescripción de la acción penal.

Palabras claves: Reo contumaz, principio de celeridad, carga procesal, archivo provisional.

ABSTRACT

During the year 2017 in the "Superior Court of Justice of Lima North" it has been observed that at the time of installing the hearing, without the presence of the accused, the default must be provided and therefore the filing of the case, generating an intense procedural burden; In this respect, in order to elaborate the present investigation, the open method has been used since its interpretation will vary according to the context; the type is basic since it aims to improve knowledge and understand the social phenomenon; the population is constituted by all judges specialized in criminal matters of the "Superior Court of Justice of Lima North" and the sample is of five specialized judges in the penal; On the other hand, the instruments used have been the interview guide duly validated by expert judgment; arriving at the conclusion that: the legal consequences for the declaration of a convicted defendant in the criminal hearings in the Superior Court of Justice of Lima North - 2017, is the frustration of the hearings in the oral trial, because the accused does not attend to said audience, therefore the personal coercive measures of location, search and capture are available; as well as the provisional file of the case and the suspension of the prescription of the criminal action

Keywords: Contumaz reo, principle of celerity, procedural burden, provisional file.

I. INTRODUCCION

1.1.-APROXIMACIÓN TEMÁTICA

Al respecto Palazzo (2008) señala que todas las áreas temáticas conducen al autor de la investigación a que concurran en el campo de la investigación, de tal manera, pueda determinar y especificar su idea sobre la investigación. (pág. 4).

El problema radica en la falta de límites y/o sanciones que deberían formar parte del catálogo jurídico penal con la finalidad de detener el uso y abuso del derecho de quien comúnmente omite al llamado de la justicia con la finalidad de dilatar el proceso en el cual se encuentra inmerso. Estableciendo límites y/o sanciones ayudaría a disminuir las inconurrencias en las audiencias judiciales por parte de los procesados, que con pleno conocimiento y voluntad evitan u omiten de manera deliberada asistir a las diligencias judiciales penales impuestas por el órgano competente con la finalidad de resolver la situación jurídica del mismo; es así, que pese a estar debidamente notificados y no existiendo impedimento alguno para presentarse a las diligencias procesales, aun así, no asisten, y con ello, evitan el normal desarrollo de la audiencia, obteniendo indebidamente “tiempo” para evadir a la justicia. La situación mencionada, afecta a dos de los principios rectores del nuevo sistema procesal penal: celeridad procesal y economía procesal, entre otros que desarrollaremos más adelante.

Como asistente en el pool del nuevo código procesal penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, tengo la oportunidad de participar a diario en las audiencias penales programadas por la administración de justicia, precisamente fue durante el desarrollo de una de las audiencias de juicio inmediato, la misma que contaba con una pluralidad de agentes, y que estando en la etapa de juzgamiento era evidente que los procesados habían conspirado para turnarse y faltar al azar en cada audiencia ya programada, siendo frustrada en reiteradas oportunidades.

Sobre lo mencionado, es así que, aprovechando ese vacío legal, afectaban a la administración de justicia vulnerando los principios rectores ya comentados. Es así cómo me observe la problemática que hoy me convoca.

Es así que para instalar una audiencia de juicio inmediato o juicio oral es obligatorio contar con la presencia de los imputados; sin embargo, ya sea por una cuestión personal, por miedos o temores respecto a las consecuencias jurídicas que emergen de su actuar, toman la decisión de no concurrir a las diligencias judiciales; de esta manera consiguen

eludir al llamado del director del proceso y ocasionan de manera directa una afectación al sistema de justicia *per se*, y gran detrimento al principio de celeridad procesal, economía procesal, pero sobre todo, afecta al anhelo de Justicia que desea alcanzar la parte agraviada.

Las consecuencias jurídicas por la declaración de reo contumaz va más allá de una simple aplicación de un instituto jurídico a efectos de poner a disposición del juzgado competente al procesado en cuestión, hoy por hoy, este instituto jurídico se ha vuelto una constante en los procesos penales afectando directamente al principio de celeridad procesal, economía procesal y generando retraso en el esclarecimiento de los hechos que afectaron a la parte agraviada, la misma que ejerciendo su derecho de acción busca se sancione al responsable y se repare el daño ocasionado; ya sea mediante la imposición de una pena justa o a través de una indemnización que coadyuve a atenuar el daño sufrido. Lo último es inminentemente válido.

El tratamiento al reo contumaz en nuestra legislación resulta ser muy flexible, algo que no se debería pasar por alto; máxime si observamos que nuestro propio cuerpo normativo señala que tal condición cese con la sola presencia del Contumaz a la audiencia judicial, sin considerar la manera de cómo el procesado se presenta ante la justicia (por cuenta propia o por ser puesto a disposición por la PNP); tampoco se considera si el investigado presenta justificación razonable y sustentable para condonar su accionar doloso. Nuestro ordenamiento jurídico debería sancionar o limitar ese actuar dañino para la celeridad procesal, economía procesal. Esto último es lo que se pretende debatir.

Sabemos que durante el desarrollo de las audiencias penales se materializa el cumplimiento de las garantías procesales, así como también, de los principios rectores que encuadran y limitan el desenvolvimiento de la diligencia judicial, que en su marco general se representa por los principios de mediación, contradicción, celeridad entre otros. Por tal motivo, y en respeto al taxativo cumplimiento de estos principios rectores no se debe dejar de sancionar aquella omisión voluntaria por parte del procesado; por ello, debemos de brindar alguna solución a este problema, de lo contrario, continuarán existiendo procesos paralizados mientras se ubica al imputado.

En la mayoría de los casos, los procesados tienen pleno conocimiento que, al ser declarados reos contumaces, no revestiría mayor trascendencia respecto a la posible

sanción que se le podría imponer al declararse su culpabilidad en los hechos, es decir, que ser declarado reo contumaz no enervará ni minimizará ante los ojos del juzgador su culpabilidad respecto al caso materia de imputación. El procesado por intermedio de su abogado conoce que evadir la citación a la audiencia judicial terminará de la misma forma como se inició, el Juez se pronunciará al respecto y no será sancionado por nada. De esta forma es como se observa a través de audiencia por audiencia, como se repite esta modalidad para evadir a la Justicia y del mismo modo afectar a la parte agraviada retardando su justa reparación a los daños ocasionados.

Trabajos previos:

Al respecto Guillén y Valderrama (2015) señala que son todos aquellos trabajos de investigación que preceden al presente y que guardan estrecha vinculación con las categorías desarrolladas en el presente proyecto. (pág. 34).

Al respecto Valderrama señala que “[son] estudios que, de alguna manera, tienen relación con nuestro problema de estudio y que han sido realizado en años anteriores y por distintos autores” (2002, p.143). Quiere decir que consiste en investigar sobre aquellas investigaciones realizadas con anterioridad y que guardan relación estrecha con el presente trabajo de investigación.

Por otro lado, sobre la declaración de reo contumaz nos queremos centrar en el inciso 1 del artículo 79° del nuevo código procesal penal que a la letra nos dice [...] a) de lo actuado aparezca evidente que, no obstante tener conocimiento de que es requerido, no se presenta voluntariamente a las actuaciones procesales. (2017, p. 404).

Esto último será uno de los supuestos por los cuales el director del proceso podrá considerar al momento de emitir la declaración de reo contumaz a aquel procesado que incurra en dicha condición; sin embargo, cuando nos encontramos en la etapa de investigación preparatoria, y el procesado no concurre, el fiscal está capacitado para disponer su conducción compulsiva, sin necesidad de ser declarado reo contumaz. Lo anterior solo tendrá vigencia hasta el término de la etapa de investigación preparatoria.

Es así que se encontró algunos trabajos de investigación a nivel nacional, en los cuales se resaltó los tópicos más relevantes como las siguientes:

Cartagena (2016) en la tesis titulada *“Inconvencionalidad del Decreto Legislativo N° 1194 y sus efectos en la administración de justicia de la provincia de San Ramón-Juliaca”* para optar con el grado/título de Abogado en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, siendo el método de investigación cualitativa, concluyo en:

[...] el derecho canónico en las causas notorias no se necesitaba acusación, denuncia, inquisición o excepción, ni siquiera testigos u otras pruebas, ni se debía recibir en ellas libelo, ni emplearse conocimiento de causa, pero se debía citar al reo e interrogarlo y a presencia de él o ausente en contumacia, se debía promulgar sentencia. (p. 18, 19).

Lo descrito líneas arriba nos muestra como era tratado el agente activo en la antigüedad, desde un inicio del proceso era tratado como autor del delito, así lo determinaba el derecho canónico, quien había estudiado muy bien el delito de flagrancia.

Seguidamente deja plasmado en su trabajo de investigación lo siguiente:

[...] día a día, varias personas están detenidas, en las comisarías, en calidad de reo contumaz, quienes no pueden esperar; por otro lado, los jueces llevan audiencias en los establecimientos penitenciarios, los mismo que, generalmente se encuentran alejado de la ciudad, o que finalmente, hay juicios continuos, [...]. (p. 203).

Vemos como del desarrollo de la tesis en mención, ahonda otra problemática más sobre el reo contumaz que no puede ser juzgado a tiempo debido a la carga procesal y a la poca disponibilidad de jueces.

Aimani y Saboya (2015) en la tesis *“Teoría General de la Impugnación Penal y la Problemática de la Apelación del auto de no ha lugar a la apertura de Instrucción por el Agraviado”* para obtener el grado/título de abogado en la Universidad Peruana del Oriente, siendo el diseño de investigación que se empleó el no experimental, de tipo transversal o transaccional, concluyeron lo siguiente respecto al peligro de fuga:

[...] “La importancia del daño resarcible y la actitud que el imputado adopta voluntariamente frente a él: son raros los casos en los que el imputado en las primeras diligencias, repare en cierto modo el daño causado, sea económicamente o apoyando en

resarcirlo; sucede que más de las veces el imputado niega rotundamente los cargos pese a que existen elementos de la vinculación con el delito”

Lo anterior guarda relación con las actitudes que toman la mayoría de imputados ante la incoación de un proceso en su contra. Precisamente surge en ellos una etapa de negación a los hechos materia de imputación, lo cual, los hace decidir evadir la acción de justicia. Finalmente quiero resaltar que el instituto jurídico de reo contumaz tiene más vacíos o problemas de lo que la suscrita al inicio del presente proyecto de investigación se planteaba, ya que no solo se espera una sanción que justa, sino también, se necesita de un mecanismo idóneo que repare el daño ocasionado (indemnización idónea).

Bravo (2012) en la tesis titulada “*Propuesta para mejorar la eficacia del proceso de faltas en la corte superior de justicia de lima norte*” para obtener el grado de maestro en política jurisdiccional por la Pontificia Universidad Católica del Perú, respecto a la contumacia en las faltas, citando a López-Rey y Arrojo, señala que:

[...] “Las faltas, contravenciones e infracciones leves serán excluidas del área penal y sometidas a jurisdicciones policiales, administrativas, municipales, etc., con las debidas garantías procesales. En ningún caso tales jurisdicciones podrán imponer penas privativas de libertad. La manifiesta contumacia en la comisión de faltas podrá dar lugar al extrañamiento del culpable de una ciudad, localidad o región por un período de tiempo que será establecido por la ley” (1985: 178).

Además, señala que, en algunos casos, cuando el procesado no concurre voluntariamente a la audiencia única se puede aplicar la institución jurídica del reo ausente o reo contumaz, por ende, la captura del procesado a través de la fuerza pública.

Jeri (2002) en la tesis “*Teoría general de la impugnación penal y la problemática de la apelación del auto de no ha lugar a la apertura de instrucción por el agraviado*” para obtener el grado de magister en derecho por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, respecto al recurso de apelación interpuesto por el imputado señala que:

[...] “El imputado, pues de por medio están sus derechos afectados; la apelación puede ser interpuesto directamente o por su abogado defensor, según el acto y momento procesal (por ej., la notificación de un auto o la lectura de una sentencia en el procedimiento sumario; si

el imputado tiene la condición de ausente o **contumaz**, la posibilidad de apelar recae en el defensor)” (p. 105).

Asimismo, advierte que el juzgador al momento de subsanar los defectos procesales, antes de rechazar una demanda debe tener en cuenta la conservación de todos los actos procesales sin la necesidad de distorsionar el proceso; siempre en cuando dicho incidente no provenga de una actividad contumaz o negligente de la parte interesada.

A nivel internacional se recabo las siguientes:

Viana (2012) en la tesis titulada “*El ofrecimiento de los medios de prueba del declarado rebelde en el proceso ordinario civil guatemalteco*” para obtener el grado académico de Licenciado en ciencias jurídicas y sociales por la Universidad Rafael Landívar de Guatemala, respecto a la contumacia o rebeldía señala:

[...] La contumacia como respuesta del ordenamiento, determina que quien sea declarado contumaz, puede ser detenido como una forma de ser conducido al proceso, producto de la voluntad del procesado, de alejarse del proceso, impidiendo su juzgamiento efectivo y que con ello la justicia se concrete (p.60).

Además, precisa que la diferencia entra la contumacia en lo penal y lo civil versa en el sentido que en un proceso penal es el Estado el que tiene el poder de coerción sobre el reo contumaz; mientras que en lo civil lo que se trata es de regular las actuaciones de las partes involucradas, sin llegar a imponer un poder coercitivo, llamado también “la autonomía de la voluntad privada”.

Asimismo, manifiesta que ante la comisión de un hecho delictivo y la existencia de la contumacia el proceso tiene que suspenderse y por ende la acumulación de documentos en el proceso.

Por otro lado, la doctrina establece como clases de la contumacia; a la **contumacia verdadera o reiterada**, la cual consiste en que una vez notificado debidamente el procesado, este no comparece ante el juez de la causa; asimismo, **la ficta contumacia**, el cual consiste en que el procesado fue notificado a través de los familiares y, no obstante, este no concurre ante el juez competente.

Asimismo, se realizó la investigación de diversos artículos de científicos, los cuales tienen como fin plantear, describir nuevos conocimientos siendo que estos resultados se contrastan con la investigación realizada, por lo tanto, se ha rescatado artículos con mayor relevancia los cuales se citaran a continuación:

Alcócer (2014) en su artículo de investigación titulada “*Problemas interpretativos de la prescripción como causa de extinción de la acción penal*”, refiere lo siguiente:

[...] Asumiendo previamente que la contumacia “suspende” el plazo de prescripción de la acción penal, consideramos que de acuerdo a los principios pro homine y pro libertatis, la interpretación judicial debe procurar siempre una mejor protección de los derechos fundamentales, descartando así las que restrinjan o limiten su ejercicio. En lugar de optar por no exigir que el Juez declare expresamente en su resolución la suspensión de la prescripción del contumaz, se debe exigir que dicho pronunciamiento se realice. Con ello no solo se cumple el deber que tiene todo Juez de motivar las resoluciones judiciales que, sino también se garantiza el mensaje comunicativo de la decisión judicial dirigido al contumaz, quien conocerá los efectos más aflictivos de su actuar “evasivo”. (pág. 5,6).

De acuerdo a lo expuesto por el autor se puede indicar que la resolución judicial que formula la contumacia “tiene una naturaleza constitutiva, ya que por ella se crea el estado de ausente o contumaz”, esta deberá de estar relacionada a la protección de medidas transitorias personales, a su vez la declaración expresa de la interrupción del término de prescripción. Desgraciadamente este contenido no fue tomado en cuenta en los últimos acuerdos plenarios.

Pérez (2014) en su artículo de investigación titulada “*El peligro procesal como presupuesto de la medida coercitiva personal de prisión preventiva*”, en el cual menciona lo siguiente:

[...] El peligro de fuga supone, en términos positivos, el aseguramiento de la comparecencia del imputado para permitir el correcto establecimiento de la verdad o la actuación de la ley penal. El presupuesto de impedimento de fuga dice Asencio Mellado, se concreta en dos datos básicos, que son el aseguramiento de la presencia del imputado el proceso, fundamentalmente en el juicio oral, y el sometimiento del inculcado a la ejecución de la presumible pena a imponer. El peligro de fuga está relacionado con la posibilidad de que el procesado se sustraiga de la acción de justicia y no se puedan cumplir los fines del

proceso por diversas razones (miedo a que le impongan una pena, no querer pagar la reparación civil, gastos del tiempo que le quita el proceso, como no tiene arraigo se va al lugar donde domicilia realmente, etc.). (pág. 8).

Por lo tanto, se puede concluir que la prisión preventiva es una disposición coercitiva que trata de una total ausencia del derecho a la libertad del imputado, a través de su ingreso en un centro penitenciario, hasta que dure el proceso penal. Esto refleja una alteración y vulneración referente a la libertad del individuo, pues esta se usa sin haber un pronunciamiento reflejado en una sentencia penal firme que la justifique, ante esta situación deberá de ser analizada de una manera minuciosa, desde el aspecto del derecho comparado, la exégesis constitucional y la regulación concreta que procede de la norma.

Fernández (2013) en su artículo de investigación titulada “*Procedimiento Civil Romano*”, respecto a la contumacia como causa de prescripción de la acción penal indica:

[...] El in ius vocatio es una citación realizado por el demandante para que el demandado acuda al magistrado, porque es necesario que estén presentes para que inicie el proceso. En el caso de no asiste el demandante – con una previa autorización del magistrado– puede ejercer un acto de violencia física (manus iniectio) con la finalidad de conducirlo al proceso. El manus iniectio es extrajudicial porque, hasta que no se ejercita la acción y es concedida por el magistrado, el proceso no se inicia de manera formal. La manera para evitar vindex y vas vadimonium, el demandado deberá de enviar en su nombre a un fiador (vindex) que garantizase su comparecencia. Una vez personado el demandado y si las actuaciones procesales no hubieran finalizado en ese mismo día, el demandado estaba obligado a presentar otro fiador (vas) para que garantizase su presencia en el día señalado, a esto se le llama vadimonium. (pág. 6, 7).

Pendón (2011) en su artículo de investigación titulada “*Sobre La Contumacia - On The Contumacy*”, respecto a la contumacia como causa de prescripción de la acción penal señala:

[...] Lo primero que se debe definir el significado de contumaz, quien es una persona que ignora la comparecencia después de haber sido convocado por tres edictos o por uno solo conocido como «perentorio». Una vez comprobado que existían indicios que podían hacer

suponer la comisión de actos contumaciales por parte del demandado, y a través de la *citatio praeconis*, iniciaba el proceso. En dicho procedimiento el actor debía probar el perjuicio producido sobre sus derechos, de forma que el juez podía condenar al demandado solamente si se hallaba que los hechos alegados estaban dotados de veracidad. En caso contrario, el presunto contumaz podía ser absuelto. La sentencia en este tipo de procesos podía ser revocada con gran facilidad a través de la *restitutio in integrum*, sin embargo, no era susceptible de apelación ni producía efectos directos respecto de los terceros ajenos a la causa. Asimismo, el ausente condenado por el edicto perentorio no ha de ser oído si apela en el supuesto de que haya estado ausente por contumacia (p.437).

De acuerdo con lo mencionado por el autor se puede comprender que el reo contumaz actúa de manera desobediente ante lo expresado por la ley, ante una disposición de un magistrado o una indicación evidente de un juez. Esta situación se puede dar por un comportamiento de no querer responder, ya sea por terquedad, porque aun teniendo noción de que ha sido emplazado por la justicia, no concurre al juzgado porque no quiere, acogiendo una situación de rebelde. Asimismo, si se evidenciaba dicho comportamiento se daba inicio al proceso, por lo que tenía la opción de desmentir la acusación, en el caso de que el juez encontraba veracidad en los hechos imputados podía condenarlo.

Chunga (2011) en su artículo de investigación titulada “*La contumacia en el Nuevo Código Procesal Penal*” menciona lo siguiente:

[...] Una situación atípica es aquella donde a pesar de la medida coercitiva –grave o no, el imputado no se presenta el día de la audiencia, permitiéndose dos razones: no conoce de la existencia de un proceso en su contra o, sabiendo del mismo prefiere omitir el cumplimiento de su presentación. En el primer caso, nos enfrentamos a la figura jurídica de la “ausencia”, en la que, identificado el sujeto, se desconoce de su paradero con lo que se hace difícil la notificación y, en el segundo, nos hallamos frente a la “contumacia” en la que el imputado, que goza de libertad, no comparece en la audiencia sin justificar suficientemente un legítimo impedimento. Se trata de un acto específico de rebeldía (p.78).

De acuerdo con el “Código Procesal Penal” se encuentra regulado la comparecencia simple como medida de coerción procesal, otras de mayor gravedad como la comparecencia con restricciones a la libertad, obstáculo de salida, etc. Cualquiera que se

la decisión tomada por la autoridad judicial hará que el denunciado se apersona al proceso.

Finalmente, de acuerdo al “El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial” determino en la Resolución Administrativa N° 310-2014-CE-PJ, de fecha 10 de setiembre de 2014, se señaló que se deberá de comunicar a los Presidentes de las Cortes Superiores, para que a su vez comuniquen a los órganos jurisdiccionales penales/mixtos, que consideren el derecho del imputado a que no se autoincrimine, por lo que tendrán que evaluar que no corresponda la manifestación judicial de ausencia o contumacia en la etapa instructiva del proceso penal sumario y ordinario, con el mandato de conducción compulsiva, por el motivo de su incomparecencia a dirigirse a la diligencia de la declaración instructiva. En este caso el proceso penal podrá finalizar a través de una sentencia.

1.2.-MARCO TEÓRICO

Según Tamayo (2012) precisa que este punto consiste en vincular el proyecto de investigación con las teorías, estudios y enfoques existentes de manera general respecto al problema de investigación. (pág. 148).

Así también, Díaz, Escalona, Castro, León y Ramírez (2013) señalan que teoría es una palabra que tiene su génesis del griego *theorein*, cuyo significado es “observar”. Es así como una teoría viene a ser la ilustración o explicación que emerge de una investigación.

Por ello, podemos afirmar que las teorías son propuestas que se concluyen como resultado de la observación de ciertos fenómenos que ayudan a vincular y explicar científicamente una realidad. (pág. 126).

Razón por la cual, estando en esta etapa del presente trabajo de investigación, paso a desarrollar todas las teorías relacionadas a los temas que guardan relación directa e indirecta con el tema materia de estudio.

Medidas de coerción personal:

Las medidas de coerción personal se encuentran reguladas en la sección III del libro segundo: Actividad Procesal del Nuevo código Procesal Penal.

Al respecto Cubas (2004) señala que las medidas de coerción personal emergen como una respuesta en la búsqueda de resguardar el acto de enjuiciamiento penal, así como también, el cumplimiento de la ejecución de la sentencia condenatoria (pág. 79).

También Salas (2011) nos dice que doctrinariamente se le atribuye denominaciones como: medidas cautelares o de aseguramiento; y que cuentan con una función garantizadora de la ejecución de la sentencia, por otro lado, señala como función adicional, la de garantizar la presencia del investigado en la audiencia judicial incoada en su contra con la finalidad de que no dañe la acción de la justicia. Las medidas de coerción tienen como eje central evitar el quebrantamiento de la actividad procesal, ocultando elementos sustanciales para el esclarecimiento de los hechos, con la fuga del procesado. Tienen carácter de coercitiva porque afecta derechos fundamentales y que pueden quebrantar la libertad del imputado o quebrantar su disposición patrimonial, es decir, que buscarán prevenir el resultado del proceso. (pág. 178, 179)

Por otro lado, Rosas (2003) indica que estas medidas son aquellos tópicos limitativos en el ejercicio de derechos personales y patrimoniales de quien es imputado en un proceso judicial; su objetivo es precisamente garantizar que el proceso penal se desarrolle sin inconvenientes en la búsqueda del esclarecimiento de los hechos. (pág. 466)

Tenemos a Martínez (2015) quien comenta que el punto en cuestión tiene como finalidad garantizar la concurrencia de investigado en el proceso. (pág. 182).

También, Salas (2011) indica que las medidas de coerción son: la detención policial en flagrancia, arresto ciudadano, detención preliminar judicial, prisión preventiva, comparecencia, detención domiciliaria, internación preventiva, impedimento de salida del país o de la localidad. (págs. 183, 184, 185, 186, 187, 188 y 189).

Asimismo, la Guía de actuación del abogado defensor en el Nuevo Código Procesal Penal precisa como Medida de coerción personal en su punto 09 a La Conducción Compulsiva, entre otras. (pág. 39)

Finalmente, Salas (2011) señala que las características de las medidas de coerción son: se dictan de manera excepcional, son provisionales, resultan necesarias, deben ser dictadas conforme a ley y por el órgano jurisdiccional, debe ser motivada, proporcional y razonable. (pág. 181 y 182).

Debido proceso:

Al respecto el art.139° inciso 3, de la Constitución Política del Perú señal que “[...] son principios y derechos de la función jurisdiccional: [...] la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional [...]”.

Así también Salas (2011) refiere que el concepto de debido proceso tiene su génesis en el derecho anglosajón, pues en la Carta Magna inglesa señala que las personas no pueden ser detenidas, ni puestas en prisión, salvo por **el juicio legal de sus pares o conforme a la ley de la Tierra**. Lo anterior resaltado, en doctrina inglesa, se refiere al debido proceso legal. Sin embargo, en nuestro sistema penal, podemos decir que el debido proceso abarca todas las garantías (positivizadas o no) que guardan vinculación con la realización de un proceso justo en donde se protejan los derechos de los sujetos que se encuentran sometidas en ella. (pág. 38, 39).

Sobre el tema Alvarado (s.f.) manifiesta que desde siempre se sabe que el debido proceso es un derecho constitucional para los sujetos y un taxativo cumplimiento para cualquier autoridad. También señala que el presente tema implica ejercer el derecho de acción y de acceso al tribunal de justicia correspondiente, a contar y estar presente en una audiencia, previa debida citación con fecha, hora y lugar, en nuestra propia lengua, donde se efectúe un procedimiento eficaz y sin dilaciones, público y con asistencia de un abogado desde el inicio del proceso. El debido proceso implica también tener el derecho de defenderse y a utilizar todos los mecanismos legítimos para ello, asimismo a contar con una sentencia motivada y emitida por un juzgador imparcial, sin lagunas ni vacíos legales, congruente en su contenido. (pág. 241, 243 y 244).

Por otro lado, Villavicencio (2009) indica que este principio Constitucional mediante el derecho procesal penal materializa límites para el abuso de las exigencias normativas, Por ello, es que contiene obligaciones específicas que consisten en un grupo de garantías judiciales que tiene como objetivo salvaguardar la intervención de todo aquel sujeto que forma parte de un proceso, sobre todo de aquel que comparece como procesado. El debido proceso tiene como finalidad asegurar a que toda persona pueda ser oída y puede defenderse en cumplimiento de todas las garantías como son: presunción de inocencia, igualdad entre las partes, igualdad de medios, derecho a la defensa, a ser juzgado por tribunales competentes, derecho a contar con un intérprete, derecho a estar presente en el proceso entre otras. (pág. 122 y 123).

Asimismo Calvino (2008) señala que la importancia que el Estado le otorga al debido proceso radica en que permite asegurar el respeto por la libertad y por los derechos fundamentales, por ello, todo proceso que cumple en seguir un debido proceso, logrará respetar las garantías constitucionales como la imparcialidad del juez, igualdad de condiciones para las partes, derecho de defensa, a ser juzgado sin dilaciones indebidas, entre otros; los mismos que se encuentran establecidos en los pactos y tratados internacionales de derechos humanos. En suma, precisa que no se puede desnaturalizar el verdadero significado del debido proceso, puesto que, más allá de fijarse estadios innecesarios en su conceptualización, se debe entender que su transcendencia recae en la protección de derechos fundamentales para toda una nación que se desarrolla en un estado de derecho. (pág. 107).

Seguidamente, San Martín (2014) menciona que el debido proceso contiene una variedad de instituciones entrelazadas con los sujetos procesales y con jurisdicción, buscando dotar al proceso legal con las mínimas garantías de justicia e igualdad otorgando así legitimidad en el resultado, que sirva para incrementar la confianza de la sociedad que es titular de un Estado Social y Democrático de Derecho. (pág. 77).

También Ortiz (2014) en su tesis para optar por el grado académico de Magíster en Derecho Constitucional expone que la transcendencia propia del debido proceso en la protección y tutela de los derechos consagrados en nuestro ordenamiento jurídico, importa su determinación como garantía, mejor aún, como un principio genérico en la

aplicación del derecho, que tiene como valor inherente el de inspirar al ordenamiento jurídico, velado por la articulación, análisis y aplicación de la norma en favor del colectivo social. (pág. 21 y 22).

Para finalizar, en el acuerdo plenario N°5-2006 precisa que los señores Magistrados tienen como obligación esencial el análisis y la interpretación adecuada de todo el cuerpo normativo en todos sus extremos, con la finalidad de aplicarla correctamente a fin de la determinación de la responsabilidad penal que recaerá sobre los sujetos que se ven inmersos en un proceso penal.

Precisamente por lo anterior acotado, es que no se puede pasar por alto las garantías genéricas del debido proceso y de la tutela jurisdiccional efectiva. Las garantías en mención, resultan ser las directrices que exigen la presencia del sujeto procesal y de todas las partes para que concurran oportunamente al proceso de investigación penal. (párr. 7).

Tutela Jurisdiccional efectiva:

Tenemos en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, que son principios y derechos de la función jurisdiccional: la Observancia del debido proceso y de la tutela jurisdiccional efectiva.

San Martín (2014) indica que en la tutela jurisdiccional efectiva se unifican las diversas manifestaciones como el derecho al proceso, derecho a los recursos legalmente previstos, a la ejecución de resoluciones judiciales o en pocas palabras significa no sólo el derecho de acceder a la justicia, sino que se acceda con justicia y en defensa de los intereses legítimos de las personas. (Pág. 97).

Por otro lado, Chang en su tesis acerca de la necesidad de Legislar las Medidas Autosatisfactivas en el proceso civil, señala que la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho que tiene cada persona para poder acceder a los órganos jurisdiccionales con la finalidad de exigir se defiendan sus derechos a través de un proceso que cumpla con todas las garantías procesales. Razón por la cual, no es suficiente con plasmar los derechos de manera fehaciente en nuestra Carta Magna, sino es que resulta razonable su

protección procesal mediante mecanismos idóneos que busquen de manera celer, eficaz y oportuna su realización. (pág. 2 y 3).

Nos dice Castillo (2015) que la diferencia entre debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, implica que mientras el primero tiene como función encargarse del cumplimiento del desarrollo de todos los procedimientos pre establecidos para el desarrollo de una diligencia judicial, el segundo tiene como fin esencial asegurar el inicio y término del procesamiento en virtud al acceso a la justicia y a la ejecución de la sentencia. (pág. 5).

Por su parte Arana (2014), manifiesta que la tutela judicial efectiva importa tanto la ejecución de lo que se decidió en la sentencia del mismo modo que el derecho de acceder a los órganos jurisdiccionales, refiriéndose a una concepción garantista que abarca lo relacionado al derecho de acción ante el poder y deber que tiene la jurisdicción. (p.35).

Respecto a esto, podemos colegir que la tutela es concedida para toda persona que quiera hacer uso de los órganos judiciales, de tal forma que estos resuelvan sus controversias. Esto es una forma de proteger los derechos de las personas y así mismo poder resguardar sus intereses ante la jurisdicción correspondiente

Finalmente, Ortiz Sánchez (2014) expone que la tutela jurisdiccional efectiva tiene como origen la situación de necesidad que tenía toda una sociedad que, ante la frustración de no obtener justicia, ejercía la autotutela ante la existencia de controversias que suscitaban diariamente y que no podían ser resueltas, paralelamente el Estado iba generando mecanismos en busca de confianza entre las personas, y así, con el tiempo consigue desplazar a la autodefensa por la función jurisdiccional. Lo que se pretende es que el órgano jurisdiccional encargado de velar por la defensa de los derechos no pierda de vista ese objetivo, aplicando el criterio básico e imperativo de justicia a efectos de mantener la paz social. Concluye manifestando que la naturaleza de la tutela jurisdiccional efectiva es una garantía que permite “hacer justicia” en donde el órgano judicial tiene la obligatoriedad de atender todas las pretensiones de las partes que han comparecido ante él, en búsqueda de justicia. No se trata sólo de poder acceder a la justicia, sino también se trata de ser atendidos y escuchados por la justicia. (pág.34).

Reo Contumaz:

En primer lugar, buscando una definición sobre contumaz, encontramos un análisis jurídico sobre La Declaración de ausencia y contumacia en el código procesal penal de 2004 escrito por Reyes (2009) quien, a su vez, cita al diccionario de la real academia española que señala que contumaz significa “Rebelde, porfiado y tenaz en mantener un error” (p. 176).

También Chunga (2011) nos señala que la etimología nos precisa que la palabra contumacia significa “soberbia y desprecio”. Continuando su relato cita a García Rada quien señala que el contumaz es aquel imputado que no compareció frente al magistrado pese a estar válidamente notificado. (pág. 78)

Seguidamente y con un perfil más jurídico tenemos a Cubas quien menciona que Contumaz “Está referido a la situación jurídica del inculgado que habiendo tomado conocimiento que existe un proceso en su contra, trata de eludir la acción de la justicia, no presentándose a las diligencias de la instrucción o al juzgamiento” (2003, p. 396)

Con lo anterior nos acercamos más a las definiciones jurídico-procesales que diferentes autores señalan como ciertas, por ello Reyes (2009) dice que “[...] es contumaz el imputado que conoce de modo cierto e inobjetable que se encuentra comprendido en un proceso penal; que sabe que es citado a las diligencias y; sin embargo, no concurre a ellas”. (p. 177).

Seguiremos observando que los autores ratifican la condición expresa de “tener conocimiento y evadir la acción de la justicia”.

Finalmente, San Martín (2009) menciona que lo esencial sobre el reo contumaz es que aquel imputado tiene pleno conocimiento del proceso incoado en su contra, y que no obstante a ello, omite de forma voluntaria asistir a las diligencias judiciales que se le atribuyen en su contra. (p. 282).

En suma, son varios los autores que reafirman que el Reo contumaz tiene plenamente conocimiento de la existencia de un proceso penal en su contra; sin embargo, lo evade por completo.

Reo ausente:

Bravo (2012) señala que en el nuevo código procesal penal se permitirá la conducción de grado o fuerza cuando el investigado en un proceso judicial no se apersona al mismo, para estos casos se puede aplicar la figura del reo contumaz o reo ausente, la gran diferencia radica en el conocimiento por parte del procesado sobre la actuación de la justicia incoado en su contra; mientras el contumaz tiene pleno conocimiento, el ausente no lo tiene. (pág. 97).

Por otro lado, el decreto legislativo N° 125 Normas sobre la ausencia y la contumacia, en su artículo 5 establece que los procesados que han sido condenados en ausencia podrán solicitar ante el Juez competente la anulación del fallo condenatorio para los fines de un nuevo juzgamiento. (párr. 14).

Finalmente, en el Compendio de Doctrina Legal y Jurisprudencia Vinculante en sus comentarios sobre el acuerdo plenario N° 5-2006/CJ-116 señala que las normas legales penales vigentes reconocen también al reo ausente, siendo consagrado como elemento esencial la imposibilidad de iniciar el juicio oral cuando el acusado no se encuentra presente; ya que, resulta exigible su comparecencia a efectos de ejercitar su derecho de defensa. (pág. 98).

Declaración de Contumacia:

La declaración de Contumacia implica un expreso pronunciamiento por parte del Juez a pedido de los sujetos procesales o de oficio, para establecer una medida de coerción personal sobre aquel imputado que no acude a las diligencias judiciales incoadas en su contra con pleno conocimiento de su desarrollo.

Para que surja la declaración de reo contumaz Chunga (2011) detalla tres requisitos apropiados para ello: a) La existencia de un proceso judicial, b) El conocimiento por parte del imputado y c) la voluntad de no apersonarse a dicho proceso. (pág. 80 y 81).

Es así como, siguiendo la misma línea de la investigación, observamos que en el Decreto legislativo N° 125, artículo 3, nos evidencia más supuestos para ser declarado contumaz:

- a) Al que habiendo prestado su declaración inductiva o estando debidamente notificado, rehúye el juzgamiento en manifiesta rebeldía o hace caso omiso a las citaciones o emplazamiento que le fueran hechos por el Juez o Tribunal;
- b) Al que hallándose con libertad provisional o vigilada incurre en las actitudes descritas anteriormente;
- c) Al que estando detenido en las dependencias policiales o en un centro de reclusión se fugue para evadir la actuación judicial. (1981, párr. 9)

Resulta apropiado conocer estos tres supuestos que de alguna manera amplían las condiciones existentes para la declaración de contumacia. De forma genérica siempre hablamos de aquél sujeto que, con debido conocimiento de cargos procesales, rehúye a los mismos; sin embargo, hay factores específicos como el de encontrarse detenido y fugue de aquel lugar, o encontrándose con libertad provisional evada su obligación procesal que resultan ser tópicos agravantes para que surja dicha declaración de contumacia.

Así también Chunga (2011) manifiesta que para que un procesado pueda ser declarado reo contumaz, se necesita expresamente la declaración judicial de esta. Ya que, según las normas aplicables del NCPP dicha declaración de contumaz sólo será posible, en base a su característica rogatoria, a pedido del Ministerio Público o de aquel legitimado para hacerlo. Por ello, es que desde el momento en que el juez dispone la procedencia de la declaración de reo contumaz, el procesado recién ahí obtiene dicha condición, por ello, es que se dice que se trata de una declaración que tiene el carácter de constitutivo. Luego señala que la declaración de contumacia no es más que la consecuencia que obtiene aquel sujeto que omite la acción procesal, y que es sometido a esta situación debido a que de forma consciente se negó a comparecer a la justicia sin ninguna justificación razonable que ampare su actuar. (pág. 79).

Por otro lado, cuando hablamos de las etapas en las que puede ser declarado un procesado como reo contumaz, estas las dividimos en 3:

En la etapa de investigación preparatoria según Reyes (2009) sostiene que:

Una vez finalizada la investigación y durante el desarrollo de la misma, y hasta antes de la conclusión el juez podrá declarar la contumacia y disponer la conducción compulsiva del imputado a requerimiento de las partes procesales [...]. [...] [Es así que] el mandato de

conducción compulsiva debe mantenerse hasta la culminación de la investigación preparatoria toda vez que la declaración de contumacia no suspende dicha fase procesal. (p. 183).

Cabe subrayar este punto al mencionar que la declaración de contumacia no suspenderá la fase procesal de investigación preparatoria ni la intermedia tal y como también lo precisa nuestro CPP en el artículo 79° inciso 4 “La declaración de contumacia [...] no suspende la investigación preparatoria [...]. Esta declaración no altera el curso del proceso con respecto a los demás imputados”. (2017, p. 404).

Sin embargo, no podemos dejar de enfatizar que dicha inconcurrencia si produce consecuencias jurídicas negativas cuando ocurre en la etapa de juzgamiento. Lo último mencionado lo desarrollaremos más adelante.

En la etapa Intermedia, según Reyes Alvarado señala que:

En cuanto a la posibilidad de declarar la contumacia porque el imputado no se presenta a las actuaciones procesales de la etapa intermedia, el mandato de conducción compulsiva solo deberá mantenerse hasta la culminación de esa etapa, toda vez que la declaración de contumacia [...] no la suspende [...]. (2009, p. 185).

Por otro lado, citando el artículo 351°, inciso 1 del nuevo código procesal penal señala también que “Para la instalación de la audiencia [preliminar] es obligatoria la presencia del Fiscal y el abogado defensor del acusado” (2017, p. 552).

De lo anterior se desprende que no será posible ejercer alguna salida alterna de solución al conflicto materia del proceso, ya que le permite legítimamente al procesado no concurrir a dicha diligencia, logrando así, la inminente carga en los juicios orales, cuando en realidad, debería el cuerpo normativo coadyuvar a direccionar la pronta solución al conflicto.

Etapa de Juzgamiento, el tenor del artículo 367°, inciso 3 del NCPP dice que “Si es un solo acusado [...] no concurre a la apertura de la audiencia, sin justificar su inasistencia se señalará nuevo día y hora, sin perjuicio de declararlos contumaces”. (2017, p. 559).

Sobre esto último, continuando con el análisis que Reyes Alvarado realiza sobre el artículo mencionado, nos dice que:

Esta norma no favorece la oportuna y pronta realización del juicio oral porque le da la oportunidad al acusado de no presentarse en la primera fecha de citación a juicio, y tampoco tiene en cuenta que para esta actuación procesal también concurren obligatoriamente las demás partes procesales y los órganos de prueba [...]. (2009, p. 186).

Como podemos notar, coincidimos con Reyes al reafirmar que el cuerpo legal citado no posibilita la obligación que corresponde al procesado de concurrir a la audiencia penal, sino, todo lo contrario, resulta ser muy permisivo con el investigado que no colabora con el debido desarrollo del nuevo sistema procesal penal.

Por lo anterior Reyes Alvarado (2009) comenta que se debe aplicar el artículo 79°, inciso 5 del nuevo código procesal penal que dice lo siguiente: “Si la declaración de ausencia o contumacia se produce durante el juicio oral, el proceso debe archivarse provisionalmente respecto de aquél. [...]”. Lo citado resulta positivo en contraposición al artículo 367°, inciso 3, ya que ante la no concurrencia del procesado se señalará fecha y hora para nueva audiencia, obligando una vez más a todos los sujetos procesales y demás órganos de prueba estar presentes en la próxima diligencia. Esto último sería inoficioso considerando las pocas posibilidades de que el procesado pueda concurrir por fuerza mayor gracias al trabajo de la Policía Nacional, máxime si se sabe que esta institución no cuenta con los recursos idóneos para la pronta ubicación y captura de todos los procesados que son declarados reos contumaces.

Para finalizar, Caro (2016) menciona que la declaración de contumacia importa legitimidad a favor del director del Proceso para disponer la ubicación y captura del contumaz renuente a obedecer las disposiciones del órgano judicial. Sería un grave error que el Magistrado declare la contumacia a sabiendas del desconocimiento que tiene el procesado sobre la audiencia incoada en su contra, más aún cuando dichas notificaciones que comunican la incoación del proceso fueron devueltas al juzgado de origen. Lo propio sucede cuando se dan por válidas las notificaciones curadas en territorio nacional, cuando se ordena ubicar y capturar al agente que se encuentra en el extranjero. (pág. 1400).

Conducción compulsiva:

La importancia de esta figura legal tiene como sustento lo establecido en el artículo 139°, inciso 12 de la Constitución Política del Perú, en donde se menciona al principio de no ser condenado en ausencia, es aquí donde recae la trascendencia de exigir la presencia del imputado al momento de la etapa de juzgamiento.

Al respecto el art. 79°, inciso 3 del NCPP advierte que una vez expresada la declaración de contumacia por el señor magistrado, lo que sigue será ordenar la conducción compulsiva del imputado, así como también se dispondrá la designación de un defensor público. (pág. 404).

Por otro lado, el art. 463°, numeral 2 también señala que, si el querellado no asiste a la audiencia programada, a pesar de estar debidamente notificado, se dispondrá su conducción compulsiva. (pág. 610).

Seguidamente Chunga (2011) señala que se la puede definir como una medida de coerción personal de carácter temporal y que es dictada por autoridad competente, en la cual se dispondrá la conducción compulsiva de aquella persona que no comparece al proceso incoado en su contra y que tiene pleno conocimiento de ello. Al mencionar a “aquella persona” nos referimos que pueden ser: el procesado, testigos o peritos, quienes a través de la Policía Nacional serán llevados ante el director del proceso. (pág. 82).

Archivo provisional de la causa:

Chunga (2011) nos dice que el numeral 12, del artículo 139° de la Constitución Política del Perú y el artículo 367° del NCPP mencionan que nadie puede ser procesado en ausencia, y que el imputado debe estar presente durante la instalación del juicio oral, de no ser así, se programará nueva fecha de audiencia bajo el apercibimiento de ser declarado reo contumaz. De igual manera el inciso 5, del artículo 79° del NCPP señala que, si se declara la contumacia en la etapa de juicio oral, se deberá ordenar el archivo provisional de la causa. Concluye resumiendo que el Magistrado tiene dos opciones; señalar fecha para la nueva audiencia o archivarla provisionalmente la misma. (pág. 82).

Finalmente, de las conclusiones plenarios Ica de fecha 23 y 24 de agosto de 2013 precisa que cuando el procesado no concurre a la audiencia de juicio oral a la cual fue debidamente citado, y seguidamente se lo declare reo contumaz, lo que corresponde también será archivar provisionalmente la causa hasta que el investigado sea puesto a disposición del órgano jurisdiccional. (párr. 1)

Suspensión de plazos de prescripción de la acción penal:

Al respecto el artículo 84° del código penal establece que, si el comienzo o la continuación del proceso penal está supeditado a la resolución de cualquier cuestión previa, se considera en suspenso la prescripción de la acción penal hasta que aquél quede concluido. (pág. 124).

Sobre el tema, Chunga (2011) nos dice que se debe tomar en cuenta la Ley 26641 de contumacia, la misma que señala que “declarada la contumacia esta suspende la prescripción penal del delito”. (pág. 83)

Por otro lado, Salas (2011) señala que la prescripción de la acción penal garantiza el cumplimiento de las garantías inherentes del debido proceso. (pág. 107).

Finalmente, Rosas (2009) al respecto indica que consiste en detener el tiempo, en sentido figurado, para continuar posteriormente con el inicio del plazo legal persecutorio, logrando con ello el vigor del tiempo transcurrido. (pág.539).

Audiencias Penales:

Siguiendo el orden del marco conceptual, pasamos primero a definir la palabra Audiencia, que según el diccionario de la Real Academia Española nos señala que es “Acto de oír las personas de alta jerarquía u otras autoridades, previa concesión, a quienes exponen, reclaman o solicitan algo”. (2017, párr. 1). Seguidamente en el párrafo continuo señala que es “Tribuna de justicia colegiado y que entiende en los pleitos o en las causas de determinado territorio”. (2017, párr. 2).

De lo anterior se construye un concepto genérico entendido a los ojos del lector y que enaltece el sentido de ser escuchados ante una controversia con el objeto de que las instancias superiores resuelvan la litis materia del proceso.

Así también el Protocolo de *Gestión de audiencias* precisa lo siguiente “La audiencia es aquel escenario procesal por excelencia donde concurren los sujetos procesales y el Juez, para debatir, contradecir y decidir oralmente los requerimientos fiscales o solicitudes”. (2014, párr. 1).

Con lo anterior descrito tenemos una visión más amplia respecto a lo que significa una audiencia y lo que sucede en ella. Conocemos también que el director del proceso es el responsable de garantizar que los sujetos procesales sean tratados en igualdad de condiciones y con la debida ponderación posible respetando los lineamientos que establece nuestro nuevo código procesal penal.

Por otro lado, citando al diccionario Jurídico Elemental, quien a su vez cita a Cabanellas de Torres, nos dice “Del verbo audite; significa el acto de oír un juez o tribunal a las partes, para decidir pleitos y causas” (2014, párr. 3).

También señala la Enciclopedia Jurídica Argentina que es “Acto de oír los soberanos u otras autoridades a las personas que exponen, reclaman o solicitan alguna cosa”. (2014, párr. 3).

Notamos que en otras legislaciones también consideran que el objetivo principal de la audiencia es escuchar a las partes litigantes con la finalidad de resolver cierto conflicto.

Finalmente citando a Jorge Machicado en su blog *Apuntes Jurídicos* nos precisa que “La audiencia es el acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda a través de declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución”. (2017, párr. 1).

En suma, en la audiencia se manifiestan todos los principios procesales que caracterizan al nuevo código procesal penal. Entre ellos tenemos al Principio de inmediación, celeridad, publicidad, contradicción y más. En ella se materializarán todos los presupuestos necesarios para el desarrollo del debido proceso, respetando siempre las garantías procesales.

Carga procesal:

Sobre el tema Salas (2011) refiere que el problema de la carga procesal no es un problema exclusivo del Perú, sino también de muchos países; además, menciona que el problema de la sobrepoblación (migración), sobre todo en la capital, constituye un caldo de cultivo en donde emergen más problemas sociales, económicos y culturales de la propia colectividad migrante, y que, de alguna manera, dan pie a que los hechos delictivos sucedan, y al ser judicializados, formarán parte de la carga procesal. En su mayoría, estos actos punibles no revisten de reproche social, debido a su intrascendencia, se debe aprovechar los criterios de oportunidad o mecanismos extrajudiciales con la finalidad de alivianar o descongestionar la carga procesal. (pág. 98 y 99).

Por otro lado, Salinas (s.f.) señala que el incumplimiento de elementos básicos para la realización de un juicio oral será la causa o motivo para que genere mayor incremento en la carga procesal. (pág. 9).

Coincido con la postura anotada líneas arriba, puesto que todo procedimiento mal ejecutado acarrearía consigo el incremento en la carga procesal, en consecuencia, retardos en la administración de justicia.

Finalmente, Hernández (2008) señala que el problema de contar con un sistema judicial saturado es que precisamente se vuelve un círculo vicioso de actuaciones engorrosas que aunado a otros tópicos como el factor tiempo y el económico impiden de toda forma contar con el acceso a la justicia. (pág. 11).

Manifiesta también que una de las causas de la carga procesal se da porque se cuenta con un sistema procesal ineficiente que somete a las partes a trámites excesivos para conllevar el desarrollo de su proceso judicial, sometiendo en la mayoría de los casos, a presentar documentos por escrito muchas veces innecesarios; a su vez precisa que la carga procesal dejó de ser un factico hecho de acumulación de casos, para convertirse en la actualidad en una barrera que impide el acceso a la justicia. (pág. 13 y 14).

Siguiendo con Hernández (2008) concluye que la carga procesal termina siendo una vitrina de ofrecimiento de procesos céleres con servicios ilegales, creando de esta

manera una corrupción de bajos niveles que tiene como objetivo buscar como “socios” a los propios trabajadores del juzgado a efectos de “acelerar” el proceso. (pág. 15)

Celeridad procesal:

El Principio de Celeridad es uno de los más importantes en el nuevo sistema procesal penal, así también lo reafirma Villavicencio (2010) “Apuntes sobre la celeridad procesal en el nuevo modelo procesal penal peruano”, en donde señala que: uno de los principios más relevantes que existe dentro del nuevo sistema procesal penal, es precisamente el de celeridad procesal, el mismo que está incorporado sustancialmente en el debido proceso que no sólo permitirá desarrollar los procesos penales de forma rápida y eficiente, sino también que como todo principio, será de taxativo cumplimiento para las partes procesales y el director del proceso. El debido proceso deberá desarrollarse sin dilaciones injustificadas que afecten la esencia de este. Esto último se logrará considerando una ponderación razonable entre la celeridad, la rapidez, la velocidad y prontitud del proceso sin afectaciones al derecho de defensa. (p. 93).

Como vemos el principio de celeridad se encuentra inherente en el desarrollo del proceso penal, es una de las directrices que coadyuva al debido proceso y a las demás garantías procesales que son fuente del nuevo sistema procesal penal.

Siguiendo la línea de investigación tenemos a Mixán (1992) quien precisa que el Estado tiene y mantiene el deber intrínseco de resolver los procesos penales con la debida celeridad. Si bien es cierto, bajo aquella potestad que tiene el estado de someter a los sujetos de derecho a un proceso penal cuando estos vulneren normas procesales que amparan la convivencia social, a su vez, esta potestad de sometimiento se relaciona estrechamente con el deber moral y jurídico de resolver esta propia situación jurídica en un plazo razonable para cada caso. (pág. 50, 51).

Por otro lado, Salas (2011) indica que la celeridad procesal tiene tres grandes aspectos: a) se obtendrá la celeridad en base al respeto y debida ponderación de los principios de preclusión, eventualidad y concentración del procedimiento; b) que todo proceso deberá desarrollarse sin retrasos indebidos; y c) el principio de celeridad y el de eficacia constituyen hoy en día grandes referentes para la justicia. Por ello concluye diciendo

que la celeridad procesal es un derecho constitucional de todos los sujetos que forman parte de un proceso penal, y que, para tal, el estado tiene el deber de actuar en un plazo razonable. (pág. 61 y 62).

También Canelo (2006) manifiesta que no se trata de un principio abstracto, sino que se trata del espíritu del servicio de justicia y que como consecuencia de los “mecanismos” dilatorios procesales, no se consigue aliviar la paz social. Por lo tanto, la celeridad procesal no solamente busca agilizar debidamente los procesos judiciales mediante mecanismos fuera del proceso, sino que también permite que durante el propio proceso se empleen mecanismos alternativos de solución de conflictos que coadyuven a agilizar el mismo y conseguir la paz social buscada. (pág. 3, 4).

Sánchez (2004) precisa que hablamos de un principio que se vincula directamente con la ejecución de la actividad procesal, la misma que se encuentra contenida en el órgano judicial y fiscal a efectos de que puedan ejercer de manera más rápida la actividad procesal ya mencionada, esto no debe implicar dilaciones indebidas que retarde su actuar. (pág. 286 y 287).

Por otro lado, Bastidas y Ramírez (2004) sostienen que aquella celeridad debe ser apropiada, ya que, un proceso rápido puede caer en inútil el ejercicio de defensa; y en contraposición, un proceso dilatado consigue liquidar la expectativa de la sociedad por conseguir justicia. (pág. 213)

Finalmente, Benites (2010) en su tesis “Mecanismos de celeridad Procesal” indica que es un elemento relevante que guarda relación con la economía procesal y que deben estar presentes en todos los medios procesales al amparo de la justicia. (pág. 17).

Economía procesal

Sobre el presente punto Salinas (s.f.) manifiesta que el presente principio busca evitar que la administración de Justicia desvíe los recursos económicos y humanos en procesos sin futuro. (pág. 5).

También Rosas (2009) señala que el principio de economía procesal nace como consecuencia de la correcta aplicación del principio de celeridad procesal, es decir, que cuando un proceso judicial es célere, entonces no existirá dilaciones indebidas que generen incremento pecuniario para las partes procesales, así como también, para la administración de Justicia. (pág.142).

Seguidamente Rosas (2009) señala que los mecanismos alternos como son el principio de oportunidad, la terminación anticipada o la conclusión anticipada, son factores relevantes que aportaran en la solución de conflictos, y que, en buena cuenta, ayudarán con la disminución de procesos judiciales engorrosos y que como consecuencia el principio de economía procesal no se vea vulnerado. (pág. 144).

Finalmente, Carretero (s.f.) indica que la economía procesal viene a ser la razón por la cual se procura un adecuado y célere proceso, toda vez que, se busca lograr la satisfacción de los intereses de las partes con el mayor ahorro pecuniario posible de costos y costas que deriva del proceso. Lograr el máximo beneficio y el menor costo es su fin principal, con lo último se consuma el respeto al principio señalado. (pág. 101).

Reparación civil:

El presente punto se encuentra regulado en el artículo 92° al 101° del código penal.

Sobre este tema Salas (2011) manifiesta que la parte agraviada no sólo tiene derecho a una reparación civil onerosa, sino también a una reparación integral, esto quiere decir que, a la luz de la justicia, no se debe desconocer los derechos de la parte agraviada en un proceso penal, ya que, si no fuera así, la víctima se encontraría en un estado de indefensión que no se puede ni debe permitir. La parte agravada se presenta a un proceso penal no sólo por la reparación civil, sino también porque está en búsqueda de la verdad de los hechos, de la justicia, que imperfecta, pero es lo que tenemos por ahora, con el objetivo de poder resarcir en su mayoría los daños ocasionados. (pág. 19).

Luego, Salas (2011) también señala que las dilaciones injustificadas que se suscitan en el desarrollo de los procesos penales son causa inequívoca, para generar elementos dañinos para aquellos sujetos que lo conforman, como parte agraviada, del proceso.

Sobre lo anterior concluye que los criterios de oportunidad que revisten nuestro catálogo normativo garantizan que dicha reparación civil sea impuesta sin necesidad de una sentencia que la ordene. Será suficiente la negociación de las partes involucradas y el cumplimiento taxativo del acuerdo para que lo anterior suceda. Finalmente, precisa que el NCPP tiene como objetivo buscar no sólo la pronta sanción al agente delictivo o el esclarecimiento de los hechos, sino también, busca conseguir una reparación civil integral oportuna y justa para la víctima del daño. (pág. 101).

Seguidamente analizamos el texto que ilustra Villavicencio Felipe (2009) quien precisa que la figura jurídica de reparación civil no es únicamente exclusiva del derecho civil, ni tampoco es una consecuencia de la pena; es decir, la reparación civil se encuentra vinculada con la necesidad u obligación de reparar el daño ocasionado a la parte agraviada, siendo una alternativa más eficiente ya que el agente activo interioriza así el daño que cometió contra cierto bien jurídico. Finalmente indica que la acción de reparar el daño ocasionado, materializándolo como una retribución económica (reparación civil) a la víctima, genera confianza por parte de la sociedad respecto a la aplicación del derecho. Es así como se señala que la reparación civil es una tercera vía penal al lado de la pena y de las medidas de seguridad. (pág. 80).

Finalmente, Mixán, Ibarra, Hurtado y Ugaz (2010) indican que, si la reparación civil otorgada a la parte agraviada es cuestionada por su defensa, se podrá correr traslado a la Sala Superior con la finalidad de apelar un incremento sustancial o relativo en el marco de límites de la pretensión postulada. (pág. 28).

1.3.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Precisa Díaz et al. (2013) que formular el problema es perfeccionar y organizar de forma adecuada la idea de investigación. Para ello primero se debe tener en cuenta los objetivos que desea alcanzar la investigación, luego la propia justificación de la misma, la viabilidad del estudio y la valuación de las carencias en el conocimiento del problema. (pág. 170).

Problema General

¿Cuáles son las consecuencias jurídicas por la declaración de Reo Contumaz en las audiencias penales en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2017?

Problema específico 1

¿Cómo la declaración de reo contumaz vulnera el principio de celeridad, economía procesal y el incremento en la carga procesal en las audiencias penales en la Corte Superior de Justicia del Lima Norte - 2017?

Problema específico 2

¿Cómo la declaración de reo contumaz afecta a la pronta reparación del daño a la parte agraviada en las audiencias penales en la Corte Superior de Justicia del Lima Norte - 2017?

1.4.- JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

Según Díaz et al. (2013) precisa que toda investigación cuenta con una mira específica como base, el cual debe ser lo adecuadamente consistente y relevante para que justifique en sí mismo su realización. Lo anterior quiere decir que debe ser suficientemente capaz de demostrar o probar de forma tajante y convincente que vale la pena efectuar dicho estudio, y que esto será de gran beneficio y utilidad para el campo del conocimiento científico. (pág. 96)

Teórica

Según Bernal (2010) precisa que “en la investigación hay una justificación teórica cuando el propósito del estudio es generar reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente, confrontar una teoría, contrastar resultados o hacer epistemología del conocimiento existente” (p. 103).

También Efraín (2009) menciona que la justificación teórica consiste en desarrollar y materializar el fondo del asunto con uno o varios enfoques teóricos que tiene como finalidad descubrir nuevos argumentos que orienten al conocimiento en la búsqueda de una posible solución. (pág. 124)

Así Saéñz, Gorjón, Gonzalo y Diaz (2012) señalan que una investigación tiene justificación teórica cuando el desarrollo de este busca generar reflexión académica sobre la teoría existente en búsqueda de soluciones. (pág. 20)

Por las razones desarrolladas en la cita precedente, es que el presente trabajo tiene como finalidad conocer las consecuencias jurídicas que acarrearán los reos contumaces con su actuar doloso en la vía judicial, para que sirva como base para investigaciones futuras que buscan crear conciencia, generando debate y contraponiendo teorías y conclusiones sobre el daño generado respecto a la inacción de los procesados declarados contumaces.

Metodología

Al respecto Saéñz *et al.* (2012) la justificación en mención se presenta cuando el proyecto de investigación propone una nueva técnica o estrategia que permita generar nuevo conocimiento confiable. (pág. 20).

Así también Bernal (2010) señala que la presente justificación se da cuando mediante el proyecto se propone una nueva estrategia que aporte en la reproducción de conocimiento válido. (pág. 107).

En el presente trabajo creará nuevo conocimiento mediante el método científico utilizando las entrevistas realizadas a los especialistas de la materia, jueces y otros profesionales que en base a sus comentarios aportan y enriquecerán el contenido del presente proyecto.

Práctica

Al respecto Efraín (2009) señala que la justificación práctica ubicará en un orden predominante, a la razón de ser del tema elegido para poder resolver el problema planteado y conseguir posibles resultados positivos a futuro. (pág. 125).

Así también Carrasco (2015) precisa que este tipo de trabajos de investigación aportará a solucionar problemas prácticos que acontecen en el presente trabajo o en lo futuros temas a investigar. (pág. 119).

Saénz *et al.* (2012) nos dice que una investigación contiene una justificación práctica cuando sus resultados, al ser aplicados aportan para resolver algún tipo de problema o presentan destrezas que coadyuvan a lograr el mismo fin. (pág. 20).

Por los motivos citados, es que el presente proyecto de investigación pretende habilitar los supuestos jurídicos por la indebida cesación de la declaración de reo contumaz, sobre todo cuando aquellos procesados no presentan justificación razonable ante su incomparecencia.

1.5- SUPUESTOS U OBJETIVOS DE TRABAJO

Objetivo:

Al respecto Díaz et al. (2013) menciona que un objetivo es un ofrecimiento fáctico con el que se llega al término del trabajo de investigación; esta propuesta debe iniciar con un verbo, su cumplimiento será en virtud de las posibilidades con las que cuente el autor de la investigación. Es así como los objetivos en un trabajo de investigación deben de coadyuvar a priorizar la razón de ser específica del estudio; y así también debe contener la formulación de las acciones por emprender para la obtención del propósito, ya que éstas serán la prueba que permitirá demostrar o confirmar su logro. (pág. 102 y 103).

Por tanto, en el desarrollo de la presente investigación se han formulado los siguientes objetivos:

Objetivo General:

Explicar cuáles serían las consecuencias jurídicas por la declaración de reo contumaz en las audiencias penales en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - 2017

Objetivo Específico 1:

Explicar cómo la declaración de reo contumaz vulneraría el principio de celeridad, economía procesal e incrementaría la carga procesal en las audiencias penales en la Corte Superior de Justicia del Lima Norte – 2017.

Objetivo Específico 2:

Explicar cómo la declaración de reo contumaz afectaría a la oportuna reparación del daño a la parte agraviada en las audiencias penales en la Corte Superior de Justicia del Lima Norte – 2017.

Supuestos Jurídicos:

Sobre este punto Vélez, R. (2003) señala que se trata de la hipótesis normativa que emergen de las consecuencias jurídicas. No habrá consecuencia jurídica sin un supuesto al que no se le haya vinculado una respectiva fuente de conocimiento. (pág. 15).

Así también Efraín (2009) sostiene que las hipótesis son consideradas como las probables alternativas de solución respecto a la vinculación o relación entre nuestras categorías. (pág. 143).

En suma, los supuestos jurídicos están compuestos por las soluciones y respuestas tentativas al proyecto de investigación.

Supuesto General:

Las consecuencias jurídicas por la declaración de reo contumaz en los procesos penales en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017, serían la frustración en la instalación de la audiencia, la conducción compulsiva, el archivo provisional de la causa, y la suspensión de plazos de prescripción de la acción penal.

Supuesto Específico 1:

La declaración de reo contumaz vulneraría el principio de celeridad, economía procesal e incrementaría la carga procesal en las audiencias penales en la Corte Superior de Justicia del Lima Norte – 2017

Supuesto Específico 2:

La declaración de reo contumaz generaría afectación a la pronta reparación del daño a la parte agraviada en las audiencias penales en la Corte Superior de Justicia del Lima Norte – 2017.

II. METODO

2.1.- DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Empezamos definiendo la palabra método, según Díaz et al. (2013), ésta deviene del griego *meta*, que significa camino. Podemos colegir entonces, que la palabra método significa el camino más adecuado para lograr un objetivo.

También lo podemos definir como una secuencia ordenada, un proyecto general o como un modo de comenzar sistemáticamente el estudio de los fenómenos desarrollados; un método puede ser también, la manera de ejecutar en la mente el objetivo que se plantea. Finalmente es el conjunto de secuencias lógicas, en virtud de las cuales, se formula la problemática científica, poniéndose a prueba las hipótesis y los instrumentos de trabajo que se utilizan. (pág. 65).

Tipo de estudio:

Según Díaz et al. (2013) Precisa que el **enfoque cualitativo** busca la fuente o la génesis del fenómeno o del problema planteado, para ello, pretende entender y explicar las situaciones y realidades humanas; este tipo de estudio ha logrado obtener una desmedida popularidad en los últimos tiempos, debido a que te permite analizar y examinar con facilidad la dinámica colectiva a través del entendimiento e interpretación de un objeto de estudio o individuo de estudio. Su finalidad es comprender al fenómeno investigado y no de medirlo. Se trata de estudiar la trayectoria de todo un colectivo social o de un sujeto, de los diversos modos de organización, problemas reales en determinados contextos y espacios, vínculos sociales, problemas, inconvenientes, contradicciones, aptitudes; significados tanto grupales como personales; los anteriores son solo algunos tópicos que forman parte de un estudio de enfoque cualitativo que pueden ser aplicados de manera indiferente. Por los motivos desarrollados es que se considera al enfoque cualitativo un método abierto, ya que su interpretación variará de acuerdo con cada contexto o momento que se suscite, o también podrá variar con el propio entendimiento del autor de la investigación, de modo que, aquellos resultados que se obtengan suelen ser únicos, no repetibles, comprobables o aplicables únicamente en aquel contexto determinado. (pág. 84).

Así también al respecto Hernández *et al.* (2014) precisan que el investigador planteará una problemática sobre el fenómeno estudiado, pero no seguirá un proceso definido. Por

ello un enfoque cualitativo tiene como base un **proceso inductivo**, es decir que parte de lo específico hacia lo general; como ejemplo, en un trabajo como este (de enfoque cualitativo) al momento de entrevistar a uno o varios sujetos, se estudiará y analizará las respuestas que se obtuvo de cada caso, en virtud de la entrevista dada, con la finalidad de emitir conclusiones al respecto. Para lograr ello, se procederá con la recolección de datos no determinados, que se obtiene en base al punto de vista de cada participante de la entrevista. (pág. 8).

Por tales consideraciones es que el presente trabajo de investigación se basa en un enfoque cualitativo, para lo cual, se utilizará la recolección para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación. Examinando y evaluando las respuestas de cada sujeto entrevistado para obtener de ese modo una conclusión.

En este sentido, Hernández et al. (2014) señala que el tipo de investigación a realizar, de acuerdo con el fin que persigue el presente trabajo de investigación es de tipo **básica**, ya que tiene como finalidad el mejor conocimiento y comprensión de los fenómenos sociales, así como también producir conocimiento y teorías.

Finalmente hablando del alcance, el presente es el **explicativo** ya que Hernández et al. (2014) precisa que, será explicativo cuando el propósito es explicar las causas y razones del por qué ocurre el problema planteado. (pág. 98).

El presente diseño es fenomenológico, ya que, Hernández et al. (2014) señalan que la finalidad del diseño fenomenológico es investigar, explicar y entender las experiencias de los sujetos respecto a cierto fenómeno, con la única finalidad de conocer los componentes similares que tienen en común con tales experiencias. Por esta razón se dice que el diseño fenomenológico ya que se enfoca en las experiencias compartidas. (pág. 493).

Así también Kerlinger señala que:

[...] la investigación fenomenológica será aquella que se sustenta en los significados en el transcurso de la realidad o de la vida cotidiana donde se desarrolla el proceso de investigación a partir del conjunto de opiniones sociales del comportamiento de los sujetos de estudio (2002, p.121).

Por los argumentos citados líneas arriba, el presente trabajo tiene como diseño de investigación fenomenológico ya que se desarrolla en base a la observación de los problemas o consecuencias jurídicas que emergen debido a la declaración de reo contumaz.

2.2.-MÉTODOS DE MUESTREO

Al respecto Abanto (2014) señala que la población consiste en la totalidad de sujetos a quienes se le adjudicaran los resultados del estudio. (pág. 44).

Por otro lado, Abanto (2014) respecto a la muestra menciona que es una fracción compuesta por elementos suficientes que garantizan las propias características del universo. (pág. 45).

En el presente el tipo de muestra es no probabilístico ya que la autora eligió como población a los Jueces penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, y como muestra se extrajo a 2 Jueces Especializado en lo Penal y 4 especialistas judiciales.

Caracterización de sujetos:

Según Abanto (2014) indica que el punto actual consiste en poder determinar a aquellas personas que forman parte del suceso, describiéndolas y fijando sus estilos y trayectorias. (pág. 66).

Los sujetos que participaran en el presente trabajo son aquellos individuos que tienen una concepción más exacta y general de la problemática en cuestión, para ello, se entrevistará a las siguientes personas:

Cuadro N ° 1: Caracterización de sujetos.

ENTREVISTADO	CARGO	ESPECIALIDAD
Rosa Luz Gómez Dávila	Juez superior del primer juzgado penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte	Derecho Procesal Penal
Lisbeth Joanne Ccaulla Flores.	Especialista Judicial en el Pool del NCPP de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.	Derecho Procesal Penal
Jackeline Gilda Huamaní Quispe	Especialista Judicial en el Pool del NCPP de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. .	Derecho Procesal Penal
Ramos Edinson Loayza Alferez	Especialista Judicial de Juzgado del NCCP de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.	Derecho Procesal Penal
Kevin Enrique Rosadio Flores	Especialista Judicial de Juzgado de Investigación Preparatoria del NCPP de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.	Derecho Procesal Penal

Fuente: elaboración propia

2.3.- RIGOR CIENTÍFICO

Técnicas e Instrumentos de recolección de Datos, Validez.

Sobre este punto, Hernández et al. (2014) menciona que su finalidad es conseguir datos para transformarlas en información. Estos datos los obtendremos de colectivos sociales e individuos en su propio contexto de vida natural. (pág. 369).

Las técnicas son todas aquellas formas que se utilizan para obtener información, la cual se necesita analizar; entre las más conocidas tenemos la observación directa, la entrevista y el cuestionario, análisis documental y de contenido, entre varios. (Arias, 1999, p.25).

Por otro lado, los **instrumentos** son aquellos medios materiales que se emplean para recabar y administrar información; entre las más conocidas tenemos: las fichas, los formatos de cuestionario, guías de entrevista. (Arias, 1999, p.25).

En consecuencia, elegí cómo técnica para la elaboración del presente trabajo **la entrevista**; la misma que será dirigida a Magistrados y especialistas de la materia a efectos de obtener un alto grado de valoración argumentativa. Finalmente se precisa que las preguntas planteadas en la entrevista guardan relación directa con los objetivos generales y específicos.

Respecto a los instrumentos elegidos, tenemos a **la guía de entrevista** la cual contendrá un catálogo de preguntas que se formularán de forma abierta a los entrevistados para que tengan la facilidad de expresarse de forma abierta y libre. Los instrumentos mencionados se encuentran debidamente validados por docentes universitarios de esta prestigiosa universidad.

2.4.- ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS

Hernández *et al.* (2014) señalan que el proceso de los trabajos de investigación cualitativos consiste en que paralelamente se recolectarán y analizarán datos. (pág. 418).

Método Inductivo

Al respecto Bernal (2010), indica que este tipo de método se basa en la lógica que busca obtener conclusiones que partirán de aspectos específicos, por ello, es inductiva, porque

iniciará el estudio o el análisis de forma particular de cada hecho hasta desarrollar conclusiones generales. (pág. 59 y 60).

De acuerdo con lo citado líneas arriba, el presente trabajo de investigación utilizará el método inductivo, ya que, se tomará los resultados de las entrevistas en forma particular respecto a cada sujeto con la finalidad de generar una conclusión universal.

Método Analítico.

Bernal (2010) señala que el presente método opera desmembrando un determinado objeto de estudio, para ser estudiado o analizado de forma individual. (pág. 60).

El presente proyecto estudiará de forma particular cada categoría planteada, las cuales son: consecuencias jurídicas, declaración de reo contumaz, audiencias penales, las mismas que forman parte del marco teórico.

Unidad de análisis:

Al respecto Abritta (2014) manifiesta que consiste en elementos menores que no pueden dividirse y que componen el universo de estudio de la presente investigación. Su finalidad es analizar el comportamiento de las variables o categorías. Finaliza indicando que las unidades de análisis son determinadas en la etapa inicial del proyecto de investigación, por lo tanto, su definición se incorpora en el marco teórico. (pág. 2).

Cuadro N° 2: Unidades de análisis.

Categoría	Sub Categoría
Consecuencias Jurídicas	Vulneración al Principio de celeridad procesal y economía procesal; e incremento en la carga procesal.
Declaración de Reo Contumaz	Frustración en la instalación de audiencia. Suspensión de audiencia
Audiencias penales	Juicio oral

Fuente: Elaboración propia.

2.5.- ASPECTOS ETICOS

En el presente trabajo de investigación tiene datos exactos, verídicos que condujeron a su creación respetando las directrices establecidas por la propiedad intelectual.

Veracidad

El contenido del presente proyecto de investigación es verdadero y se ajusta a la realidad.

Confiableidad

En el desarrollo del presente trabajo de investigación se tomó como base y referencia a fuentes confiables de juristas, especialistas y diversas editoriales.

Propiedad Intelectual

La suscrita en la elaboración del presente trabajo ha respetado con cabalidad la procedencia de cada cita y fuente bibliográfica, según normas APA.

III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

En el presente capítulo se acopiarán los resultados recogidos con el instrumento utilizado, para ello se tendrá en cuenta los objetivos planteados.

Es así como, para Otiniano (2014) los resultados “Es la etapa de la investigación donde se debe interpretar los comentarios, las respuestas, análisis de los instrumentos que se aplicaron para la recolección de datos que generó aportes a la investigación. Con el propósito de la búsqueda de un resultado más amplio a las respuestas mediante otros conocimientos disponibles” (p. 26).

OBJETIVO GENERAL

Explique las consecuencias jurídicas por declaración de reo contumaz en las audiencias penales en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte -2017

1. ¿Conoce usted cuales son las consecuencias jurídicas que surgen por la declaración de reo contumaz en la audiencia penal?

Según el autor Gomez (2018) nos menciona que dicha situación jurídica genera las ordenanzas de ubicación y captura, y la suspensión de plazos prescriptoras.

Por otro lado, el autor Ramos (2018) menciona que cuando no concurre a juicio, a pedido de la fiscalía se hace efectivo el apersonamiento de ubicación y captura del procesado que no concurrió a pesar de haberse notificado válidamente.

Luego menciona el autor Huamani (2018), hace mención que el archivo provisional que se da cuando es declarado reo contumaz hasta que sea habido, este se da en la audiencia de juicio oral donde se declara reo contumaz a pedido de la fiscalía, el Juez precisa la ubicación y captura del acusado.

Por otro lado, el autor Ccaulla (2018) nos menciona que se declare en reserva provisional el proceso con la subsecuente ubicación y captura, así como la suspensión de plazas de prescripción.

Para finalizar el autor Rosadio (2018) hace mención que la principal es la conducción compulsiva de la persona declarada contumaz, usando la fuerza pública.

2. ¿Conoce usted en qué situación se procede con la declaración del reo contumaz?

Según el autor Gómez (2018) nos menciona que en los casos que no concurren a la audiencia de juicio oral, pese estar debidamente notificados; igual aplica para las demás actuaciones procesales a las que no asiste o en los demás casos Artículo 79° CPP.

Por otro lado, el autor Ccaulla (2018) nos menciona que se ordena la ubicación y captura del procesado, la cual se materializa mediante la solicitud realizadas a las instituciones Competentes.

Luego menciona el autor Huamani (2018), hace mención procede la declaración de reo contumaz en el inicio del juicio oral y se da siempre y cuando el acusado no concorra injustificadamente dicha audiencia.

Por otro lado, el autor Ramos (2018) menciona que al no asistir a la audiencia a pesar de no ser notificados debidamente.

Para finalizar el autor Rosadio (2018) hace mención que efectivamente, cuando las personas, a sabiendo de que tiene proceso penal, no acude a citaciones fiscales y audiencias de juicio.

3. ¿Conoce usted de qué manera cesa la declaración del reo contumaz?

Según el autor Gómez (2018) nos menciona. Que una vez que el imputado o acusado se ponga a derecho o sea puesto a disposiciones del juzgado por la PNP y se realice la audiencia o diligencia para la que fue convocado.

Por otro lado, el autor Ccaulla (2018) nos menciona que cuando se apersona al proceso y van por voluntad o es ubicado por la PNP.

Luego menciona el autor Huamani (2018), hace mención que cuando se presenta al proceso, cesa dicha condición, y se deja sin efecto el mandato de conducción compulsiva.

Por otro lado, el autor Ramos (2018) menciona que cesa su condición, cuando se presenta voluntariamente al juzgado que dispuso su ubicación y captura o cuando la policía judicial pone a disposición del juzgado al reo contumaz solicitado.

Para finalizar el autor Rosadio (2018) hace mención que se concluye con la puesta a derecho o conducción compulsiva del contumaz.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Explique como la declaración de reo contumaz vulneraría el principio de celeridad, economía procesal y el incremento en la carga procesal en las audiencias penales en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte-2017

4. ¿Conoce usted, en que consiste el principio de celeridad y economía procesal?

Según el autor Gómez (2018) nos menciona que en la mayor rapidez con la que se resuelva un proceso y en la menor cantidad de actos procesales.

Por otro lado, el autor Ccaulla (2018) nos menciona el principio de celeridad implica que se realice un debido proceso sin dilataciones injustificadas, lo cual se manifiesta en un equilibrio razonable entre prontitud, rapidez y derecho de defensa. Por su parte la economía procesal busca moldear el mínimo empleado actividad procesal para obtener un mejor resultado posible.

Luego menciona el autor Huamani (2018), el principio de celeridad se fijan normas destinadas a impedir prolongación de los plazos y o eliminar trámites procesales súper fluidos u onerosas. En el principio economía procesal busca obtener el máximo beneficio con el menor desgaste del órgano jurisdiccional.

Por otro lado, el autor Ramos (2018) menciona que el principio que obliga a la administración pública a cumplir sus objetivos y fines de satisfacción de los intereses públicos a través de los diversos mecanismos de la forma más expeditiva, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos.

Para finalizar el autor Rosadio (2018) hace mención que el primero de ellos busca respetar los plazos establecidos en el CPP a fin de concluir con un proceso en el tiempo razonable.

5. ¿De qué manera considera usted que se vería afectado el principio de celeridad y economía procesal cada vez que se declare reo contumaz a un procesado?

Según el autor Gómez (2018) nos menciona que la declaración de contumacia impide que el proceso sea resuelto, ya fue, por ejemplo, en la etapa de juzgamiento la audiencia la audiencia no puede instalarse y con ello tampoco expedirse la sentencia.

Por otro lado, el autor Ccaulla (2018) nos menciona que se dilatan los procesos penales, generando una recarga judicial sin resolver con la prontitud y expectativa que se tiene de llegar a una justicia celera y pronta.

Luego menciona el autor Huamani (2018), nos menciona que considerablemente afecta al normal desarrollo del proceso judicial ya que no puede instalarse la audiencia en la etapa de juzgamiento quedándose el proceso en reserva.

Por otro lado, el autor Ramos (2018) menciona que los objetivos de una eficaz administración de justicia se vean detenidos generando carga procesal.

Para finalizar el autor Rosadio (2018) hace mención que son los principios que se detienen a consecuencia de ello, si existe contumaz el proceso se encuentra paralizado y no hay celeridad, así mismo, el sistema judicial, fiscal y policial al buscarlo está afectando económicamente al estado.

6. ¿Con qué intensidad podría incrementar la carga procesal cada vez que se declare reo contumaz a un procesado? ¿Por qué?

Según el autor Gómez (2018) nos menciona que al no resolver un caso éste se mantiene como proceso en reserva y con ello el ingreso que ese expediente generó no puede descargarse como resultado, impidiendo que se incremente el N° de expedientes no concluidos.

Por otro lado, el autor Ccaulla (2018) nos menciona que se reservan los casos y/o procesos manteniéndose vigentes hasta que fueren ubicados y traídos mediante la fuerza pública. Se podrían considerar con una intensidad alta.

Luego menciona el autor Huamani (2018), que se suscita un inminente aumento y acumulación de expedientes sin resolver por no expedirse la sentencia.

Por otro lado, el autor Ramos (2018) menciona que la carga procesal a partir de la declaración del reo contumaz a un procesado genera atraso y carga propiamente dicha, toda vez que estos procesos se van acumulando y recién serán resueltos cuando el reo contumaz sea puesto a disposición del juzgado o se ponga a derecho el reo contumaz.

Para finalizar el autor Rosadio (2018) menciona que es considerable hasta la fecha ya que los procesos inmediatos muchos son declarados contumaces, por tratar de eludir la justicia o por una errada estrategia de la defensa.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Explicar cómo la declaración de reo contumaz afectaría a la pronta reparación del daño a la parte agraviada en las audiencias penales en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte -2017

- 7. ¿Diga usted en qué medida el instituto jurídico de reparación civil es vital para el sistema de justicia?**

Según el autor Gómez (2018) nos menciona que en la medida que la reparación del daño causado está directamente relacionada con la sensación de impartición de justicia en la población y en los agraviados.

Por otro lado, el autor Ccaulla (2018) manifiesta que permite la reparación del daño causado a las víctimas y/o agraviados, la cual debe efectuarse lo más pronto posible porque permite su eficacia y vigencia.

Luego menciona el autor Huamani (2018), si la reparación civil logra resarcir el daño ocasionado (material), será vital, sin embargo, en delitos que afecta a la vida, el cuerpo y la salud, no lo será.

Por otro lado, el autor Ramos (2018) la reparación civil es resarcir los daños generados al agraviado, por tanto, si al agraviado o demandante no se asegura su indemnización económica, queda impunidad y desconfianza del sistema de justicia.

Para finalizar el autor Rosadio (2018) menciona respecto que, en gran relevancia, ya que la finalidad que tiene es resarcir el daño ocasionado. Es decir, con ello la parte agraviada apreciara una considerada justicia, con ello, el buen funcionamiento del sistema.

8. ¿Diga usted, ante el incumplimiento del pago de la reparación civil a la parte agraviada, cuantas alternativas tiene el sentenciado que viene cumpliendo su pena suspendida de solicitar prórrogas para cancelar la totalidad de su deuda?

Según el autor Gómez (2018) nos menciona que eso depende de cuánto tiempo reste para que venza el periodo de prueba, cuanto más cerca este menos tiempo tendrá dependiendo también del criterio más o menos rígido del juez y de la que solicite al ministerio público.

Por otro lado, el autor Ccaulla (2018) menciona que no se tiene alteraciones propiamente depende del caso en concreto, en la práctica usualmente se dan hasta tres o cuatro oportunidades.

Luego menciona el autor Huamani (2018), que antes su incumplimiento, según el artículo 59 del CP podrá ser amonestado, prorrogándose (tiempo), o el Ministerio público podrá solicitar la revocatoria de la pena suspendida.

Por otro lado, el autor Ramos (2018) menciona que la reparación civil en materia penal, el sentenciado, según el artículo 59 del CP, tiene una amonestación prórroga y finalmente la revocatoria de la pena suspendida.

Para finalizar el autor Rosadio (2018) se encuentra estipulada abiertamente, pero al existir prórroga del plazo de suspensión de la pena, amonestación y revocatoria, sería de considerar que tiene hasta tres oportunidades.

9. ¿Usted considera que el pago íntegro de la reparación civil es siempre suficiente para reparar el daño ocasionado? ¿Por qué?

Según el autor Gómez (2018) nos menciona que no necesariamente, dependiendo del delito (por ejemplo, delitos contra la vida- Homicidios no lo será) y del quantum que según criterios no siempre uniformes los fija.

Por otro lado, el autor Ccaulla (2018) la reparación cual forma parte de la consecuencia jurídica de la comisión de un delito, pero tampoco se puede legitimar siempre la imposición de una pena privativa de libertad afecta si en caso se resuelva, así como una respuesta asertiva.

Luego menciona el autor Huamani (2018), menciona que no siempre sucede, es a discreción del juez estimar en quantum y no necesariamente reparar el daño, solo lo alivia.

Por otro lado, el autor Ramos (2018), menciona que no, necesariamente toda vez que a nivel de los jueces no existe uniformidad para señalar la cantidad económica que pueda resarcir el daño causado, por tanto, se encuentra bajo el criterio de los jueces que algunos de las veces no son suficientes.

Para finalizar el autor Rosadio (2018) menciona que no necesariamente, porque existen bienes jurídicos que su afectación no tiene acogida económica.

IV. DISCUSIÓN

Del mismo modo en el presente capítulo se analizarán los resultados recogidos, contrastando con los trabajos previos y el marco teórico, en base a los objetivos y el supuesto jurídico.

OBJETIVO GENERAL

Explicar cuáles serían las consecuencias jurídicas por la declaración de reo contumaz en las audiencias penales en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - 2017

SUPUESTO JURIDICO GENERAL

Las consecuencias jurídicas por la declaración de reo contumaz en los procesos penales en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017, serían la frustración en la instalación de la audiencia, la conducción compulsiva, el archivo provisional de la causa, y la suspensión de plazos de prescripción de la acción penal.

Al respecto los entrevistados Gómez, Ramos, Huamani, Ccaulla y Rosadio (2018), señalan que las consecuencias jurídicas en la declaración de reo contumaz generan la medida coercitiva personal de ubicación búsqueda y captura, además del uso de la fuerza pública por la policía nacional en caso de ser ubicado, así como la suspensión de los plazos prescriptivos y el archivo provisional de la causa hasta que sea habido el imputado.

Del mismo modo los entrevistados antes mencionados precisan que estas medidas coercitivas personales se dan siempre y cuando los imputados se encuentran debidamente notificados y no asisten injustificadamente a las audiencias del juicio.

También señalan que la medida coercitiva personal cesa cuando el imputado se pone a derecho en forma voluntaria o cuando es puesto a disposición por la policía nacional.

Así también, Viana (2012) en su tesis titulada “*El ofrecimiento de los medios de prueba del declarado rebelde en el proceso ordinario civil guatemalteco*” afirma que cuando una persona es declarada contumaz puede ser detenido y conducido al proceso como producto de su voluntad de alejarse del mismo.

Por otro lado, Alcocer (2014) en su investigación cuyo título es “*Problemas interpretativos de la prescripción como causa de extinción de la acción penal*” refiere que la contumacia suspende el plazo de prescripción de la acción penal.

En este sentido, Cubas (2004), Salas (2011) y Martínez (2015) mencionan que las medidas coercitivas personales tienen la finalidad de asegurar el cumplimiento de la ejecución de sentencia así como la presencia del imputado en las audiencias judiciales dispuestas por el órgano competente.

Igualmente, Reyes (2009) comenta que resulta positivo el archivamiento provisional en caso de que el imputado declarado ausente o contumaz no asiste al juicio oral.

Por último, Chunga (2011), Salas (2011) y Rosas (2009) indican que cuando el órgano jurisdiccional declara reo contumaz a un imputado esta disposición suspende la prescripción de la acción penal, y que luego de ser ubicado y conducido al órgano competente esta medida coercitiva es levantada.

De las declaraciones realizadas por los entrevistados señalados líneas arriba, trabajos de investigaciones expuestas, opiniones de juristas y legislación pertinente se puede colegir que las consecuencias jurídicas por la declaración de reo contumaz en las audiencias penales en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017, son las frustraciones de las audiencias en el juicio oral, las disposiciones de medidas coercitivas personales de ubicación, búsqueda y captura; archivo provisional de la causa hasta que el imputado se presente en forma voluntaria o sea ubicado y conducido por la fuerza pública al órgano competente que dispuso dicho mandato; así también la suspensión de la prescripción de la acción penal, esto con la finalidad de garantizar un debido proceso y el derecho a la defensa.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Explicar cómo la declaración de reo contumaz vulneraría el principio de celeridad, economía procesal e incrementaría la carga procesal en las audiencias penales en la Corte Superior de Justicia del Lima Norte – 2017.

SUPUESTO JURIDICO ESPECIFICO 1

La declaración de reo contumaz vulneraría el principio de celeridad, economía procesal e incrementaría la carga procesal en las audiencias penales en la Corte Superior de Justicia del Lima Norte – 2017

Del mismo modo, los entrevistados Gómez, Ccaulla, Huamani, Ramos y Rosadio (2018), mencionan que la celeridad procesal consiste en un conjunto de actos procesales mediante los cuales los órganos jurisdiccionales resuelven un proceso penal en forma expeditiva sin dilaciones injustificadas, prolongación de plazos y dentro de un tiempo razonable. Asimismo, señalan la economía procesal consiste en resolver dichos procesos con la necesaria y mínima actividad procesal eliminando trámites burocráticos y engorrosos, obteniendo el máximo beneficio con el menor desgaste material y humano.

Asimismo, los antes mencionados entrevistados afirman que, la declaración de reo contumaz afecta al principio de celeridad y economía procesal en virtud de que, la audiencia de juicio oral no puede instalarse sin la presencia del imputado, por lo tanto, genera una recarga en la correcta y normal desarrollo de la administración de justicia; por lo tanto, genera un gasto material y humano al estado peruano.

Así también, señalan que, al no darse inicio al juicio oral, los procesos penales que son declarados con reo contumaz deben de ser considerados como reservados hasta que sean ubicados o puestos a disposición los imputados; y por este motivo no pueden concluirse el proceso penal, creándose un incremento de expedientes sin resolverse y por ende una alta intensidad de sobrecarga procesal, esto a veces por una errada estrategia de defensa.

Respecto al principio de celeridad, Calvinho (2008) señala que los estados deben de asegurar un debido proceso penal sin ningún retraso indebido en concordancia con las garantías constitucionales y los tratados internacionales. Así también, Villavicencio (2010), Mixan (1992) y Salas (2011) señalan que el principio más relevante del proceso penal es el de celeridad procesal, siendo de cumplimiento obligatorio por el órgano jurisdiccional sin afectar la garantía constitucional del debido proceso.

Por otro lado, Chunga (2011) señala que en los casos en que el imputado no asiste a la audiencia de inicio del juicio oral el tribunal tiene dos opciones: señalar una nueva fecha para la audiencia o archivar la causa en forma provisional, con lo cual en esta última opción se estaría incrementando la carga procesal. En este orden de ideas, Salas (2011)

señala que el problema de carga procesal no es de nueva data, sino que esto sucede en muchos países y como lo dice Hernández (2008) se vuelve un círculo vicioso por las actuaciones engorrosas realizadas por los órganos jurisdiccionales.

Con relación a la economía procesal Rosas (2009) y Carretero (s.f.) señalan que este principio nace a raíz de la celeridad procesal, dicho en otras palabras, cuando en un proceso no existen dilaciones indebidas el estado tendrá un ahorro material y personal, así como ahorro para las partes procesales (costas y costos).

De lo antes señalado por los entrevistados, así como la doctrina nacional y contemporánea, se puede señalar que la celeridad es un conjunto de actos procesales mediante el cual los órganos jurisdiccionales resuelven un determinado caso dentro del plazo establecido por ley, además, la declaración de reo contumaz dispuesto al inicio de la audiencia del juicio oral genera una alta intensidad de carga procesal y por lo tanto un desgaste significativo tanto humano como material, por lo tanto un retraso en el correcto y normal desarrollo de la actividad jurisdiccional, además de la dilación de los procesos penales, ya que al encontrarse el proceso en la calidad de reservado recién se dará inicio a la audiencia pública del juicio oral cuando él o los imputados sean ubicados y puestos a disposición del órgano jurisdiccional.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Explicar cómo la declaración de reo contumaz afectaría a la oportuna reparación del daño a la parte agraviada en las audiencias penales en la Corte Superior de Justicia del Lima Norte – 2017.

SUPUESTO JURIDICO ESPECIFICO 2

La declaración de reo contumaz generaría afectación a la pronta reparación del daño a la parte agraviada en las audiencias penales en la Corte Superior de Justicia del Lima Norte – 2017

Gómez, Caulla, Huamani, Ramos y Rosadio (2018) manifiestan que, el instituto Jurídico de Reparación Civil se encuentran directamente relacionado con la impartición de justicia en razón de un buen funcionamiento del sistema judicial; y que la reparación

civil debe efectuarse lo más pronto posible con la finalidad de resarcir los daños causados, caso contrario, se estaría creando impunidad y desconfianza del sistema de justicia.

Por otro lado, los antes mencionados entrevistados respecto al incumplimiento de pago de la reparación civil en caso de una pena suspendida existen alternativas dispuestas por el órgano jurisdiccional para su cumplimiento, pudiendo ser hasta en tres oportunidades; en primer lugar, una amonestación, prorrogándose el tiempo para su cumplimiento y luego en caso de incumplimiento se procederá a la revocatoria de la sanción la misma que debe estar debidamente fundamentada en hecho y derecho.

Del mismo modo, señalan que el pago de la reparación civil forma parte de la pena impuesta y que no siempre es el adecuado, ya que no existe uniformidad en los jueces al estimar el quantum del monto por reparación civil, además de que dicho monto es en razón al bien jurídico protegido.

Por otro lado, Aimani y Saboya (2015) en su trabajo de investigación titulada “*Teoría General de la Impugnación Penal y la Problemática de la Apelación del auto de no haber lugar a la apertura de Instrucción por el Agraviado*” sobre la actitud voluntaria del imputado frente a resarcir el daño causado señala: “son raros los casos en que el imputado en las primeras diligencias, repare en cierto modo el daño causado, sea económicamente o apoyando en resarcirlo”.

Asimismo, Salas (2011) señala que la reparación civil debe ser en forma integral y sustancial, caso contrario la víctima se encontraría en un estado de indefensión; por otro lado, precisa que una de las formas de garantizar y resarcir el daño causado es a través de los criterios de oportunidad que estable la norma pertinente y que el objetivo de este es conseguir una reparación civil integral justa y oportuna para la víctima.

De la misma forma, Villavicencio (2009) señala que la reparación civil se encuentra ligada a la necesidad u obligación de reparar el daño causado y que este genera confianza en la sociedad respecto de la aplicación del derecho.

De lo manifestado por los entrevistados *ut supra* se puede colegir que existe una institución jurídica que protege y garantiza el resarcimiento de los daños causados por parte del imputado al agraviado y que en caso de incumplimiento de esta disposición en los casos de penas suspendidas el órgano jurisdiccional adopta medidas coercitivas para

su cumplimiento como: amonestación en un primer momento para luego en caso de omisión a la revocatoria del mandato dispuesto a una más gravosa como la pena efectiva; también se puede advertir que la reparación civil se encuentra como parte de la pena impuesta, por lo tanto su cumplimiento es obligatorio, no siendo siempre el correcto en el quantum del monto en razón al bien jurídico protegido. También se puede ver que la actitud voluntaria del imputado para el pago de dicha reparación civil es casi nula. De todo lo dicho se puede concluir que la reparación civil debe ser integral, justa y oportuna ya que se encuentra ligada a la necesidad u obligación de resarcir el daño causado.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO

Se ha explicado que las consecuencias jurídicas por la declaración de reo contumaz en las audiencias penales en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017, es la frustración de las audiencias en el juicio oral, en razón a que el imputado no concurre a dicha audiencia, por lo tanto se dispone las medidas coercitivas personales de ubicación, búsqueda y captura en virtud a lo señalado en el artículo 73°, inciso 3 del NCPP; así como el archivo provisional de la causa tipificado en el artículo 79°, inciso 5 del NCPP y la suspensión de la prescripción de la acción penal como lo establece el artículo 84° del CP.

SEGUNDO

Se ha explicado que la declaración de reo contumaz por la incomparecencia del imputado al inicio del juicio oral en las audiencias penales en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017 vulnera el principio de celeridad, economía e incrementa la carga procesal, principios protegidos por el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Perú; en razón, de que la causa se encuentra en calidad de reservada y recién se dará inicio a la audiencia pública del juicio oral cuando él o los imputados sean ubicados y puestos a disposición del órgano jurisdiccional.

TERCERO

Se ha explicado que la declaración de reo contumaz en las audiencias penales en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017, genera daño a la parte agraviada ya que, el pago de la reparación civil por el daño causado es casi nula en razón de que no existe voluntad por parte del imputado y por otro lado no siempre el quantum del monto es el correcto, oportuno e integral en razón al bien jurídico protegido; no obstante que dicha institución jurídica (reparación civil) protege, obliga y garantiza el resarcimiento de los daños causados a la víctima, la misma que se encuentra regulada desde el artículo 92° al 101° del CP.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO

Que a través de un pleno jurisdiccional la declaración de reo contumaz en las audiencias penales en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017, no suspenda el inicio de la audiencia de juicio oral; por lo tanto, la continuación en presencia de la defensa técnica de oficio y disponiendo las medidas coercitivas personal que correspondan.

SEGUNDO

Debido a haberse dispuesto la continuación de juicio oral ya no se vulneraría el principio de celeridad, economía y carga procesal; dejando a salvo la presentación del imputado en cualquier momento hasta la lectura de la sentencia.

TERCERO

Por lo tanto, la continuación de juicio oral ya no generaría un daño en la parte agraviada y la disposición del pago de la reparación civil se efectuaría a través de las medidas coercitivas de carácter material (embargos).

REFERENCIAS

TEMÁTICAS

- Alvarado V., A. (s.f.). *El Debido Proceso*. Lince: Egacal.
- Bastidas, R., y Ramirez, Y. (2004). *Principialística Procesal Penal*. (2ª ed.). Colombia: Doctrina y Ley LTDA.
- Calderón S., A. (2016). *Proceso Penal Inmediato*. Lince: Egacal
- Calvinho G. (2008). *El Sistema Procesal de la democracia. Proceso y Derechos Fundamentales*. Lima: Editorial San Marcos.
- Caro J., J. (2016). *Summa Penal*. Lima, Perú: Nomos & Thesis EIRL.
- Castillo-Córdova, L. (2013). *Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Cubas V., V. (2003). *El Proceso Penal Teoría y Práctica*. (5.ª ed.). Lima: Palestra Editores.
- Cubas V., V. (2004). *El Nuevo Código Procesal Penal: ¿Revolución Penal?* Lima: Justicia Viva.
- Gimeno, S., Moreno, C., y Cortez, D. (2003). *Lecciones de Derecho Procesal Penal*. Madrid: Colex.
- Hernández B., W. (2008). *La carga procesal bajo la lupa: por materia y tipo de órgano jurisdiccional*. La Molina: Justicia Viva.
- Martinez J., J. (2015). *Derecho Procesal Penal. Práctica Jurídica*. Madrid: Tecnos.
- Mixán M., F. (1992). *Teoría de la prueba*. Trujillo: ediciones BLG.
- Mixán, F., Ibarra, C., Hurtado, J., Ugaz, F. (2010). *El Proceso de Terminación Anticipada*. Trujillo: ediciones BLG.
- Rosas Y., J. (2003). *Manual del Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- Rosas Y., J. (2009). *Derecho Procesal Penal con aplicación al Nuevo Proceso Penal Dec. Leg. N° 957*. Lima: Jurista Editores.
- Sanchez V., P. (2004). *Manual de Derecho procesal Penal*. Lima: Idemsa.

San Martín C., C. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.

Salas B., C. (2011). *El Proceso Penal Común*. Lima: Gaceta Jurídica.

Villavicencio T., F. (2009). *Derecho Penal: Parte General*. (3ª ed.). Lima: Grijley EIRL.

REFERENCAS BIBLIOGRÁFICAS VIRTUALES:

Carretero P., A. (s.f.). El Principio de economía Procesal en lo contencioso – administrativo. Recuperado de file:///C:/Users/pemorcar/Downloads/Dialnet-ElPrincipioDeEconomiaProcesalEnLoContenciosoadmini-2111224%20(1).pdf

Código penal Chileno, Recuperado de: http://leyes-cl.com/codigo_procesal_penal/141.htm.

Salinas S., R. (s.f.). Etapa intermedia en el Proceso Penal Común. Recuperado de: file:///C:/Users/pemorcar/Downloads/economia-procesal.pdf.

REFERENCIAS DE REVISTAS

Alcócer P., E. (2014). Problemas interpretativos de la prescripción como causa de extinción de la acción penal. *Revista Actualidad Penal*, 110-125

Chunga, H., L. (2011). La contumacia en el Nuevo Código Procesal Penal. *Revista Ius Esto*, 1, 74-85.

Fernández, B., M. (2013). Procedimiento Civil Romano. *Revista de la Universidad de Granada*, 21, 1-20.

Pendón (2011). Sobre La Contumacia - On The Contumacy. *Revista de Derecho UNED*, 8, 427-446.

Pérez (2014). El peligro procesal como presupuesto de la medida coercitiva personal de prisión preventiva. *Revista Derecho y Cambio Social*. 2(4), 1-37.

Reyes, V. (mayo, 2009). La Declaración de ausencia y contumacia en el código procesal penal de 2004. *Revista Jurídica del Perú*.

REFERENCIAS DE REVISTAS VIRTUALES:

Villavicencio R., F. (2010). Apuntes sobre la celeridad procesal en el nuevo modelo procesal penal peruano. *Revista PUCP (1944)*. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/3080/3593>

REFERENCIAS DE BLOG

Machicado, J. (12 de octubre de 2017). La Audiencia. [Mensaje en un blog]. Recuperado de <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/12/dpc27.html>

REFERENCIAS DE TESIS

Aimani y Saboya (2015). *Teoría General de la Impugnación Penal y la Problemática de la Apelación del auto de no ha lugar a la apertura de Instrucción por el Agraviado*. (Tesis para optar por el grado/título de Abogado, Universidad Peruana del Oriente).

Benites Tangoa, J, (2010). *Mecanismos de celeridad procesal. Principio de oportunidad y proceso de terminación anticipada en el código procesal penal de 2004 y su aplicación en el distrito judicial de Huaura*. (Tesis de grado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos). (Acceso 03 de noviembre 2017).

Bravo Basaldúa, R. (2012). *Propuesta para mejorar la eficacia del proceso de faltas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte*. (Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú). (Acceso el 30 de octubre de 2017).

Cartagena Calderón, E. (2016). *Inconvencionalidad del decreto legislativo N° 1194 y sus efectos en la administración de Justicia de la Provincia de San Román – Juliaca*. (Tesis de grado, Universidad Néstor Cáceres Velásquez). (Acceso 28 de setiembre de 2017).

- Jeri (2002). *Teoría general de la impugnación penal y la problemática de la apelación del auto de no ha lugar a la apertura de instrucción por el agraviado* (Tesis para obtener el grado de Magister en derecho, Universidad Nacional Mayor de San Marcos)
- Ortiz Sanchez, J. (2014). *El derecho fundamental del acceso a la justicia y las barreras de acceso en poblaciones urbanas pobres en el Perú* (Tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho Constitucional, Universidad Católica del Perú).
- Viana (2012). *El ofrecimiento de los medios de prueba del declarado rebelde en el proceso ordinario civil guatemalteco* (Tesis para obtener el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar de Guatemala).

REFERENCIAS METODOLÓGICAS:

- Abanto V., W. (2014). *Diseño y desarrollo del proyecto de investigación: Guía de aprendizaje*. Trujillo: UCV.
- Arias O., F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. (3ª ed.). Caracas: Episteme.
- Bernal T., C. (2010). *Metodología de la investigación*. (3ª ed.). Colombia: Pearson
- Carrasco, S. (2015). *Metodología de la investigación científica*. (9ª ed.). Lima: San Marcos.
- Carruitero, F. (2004). *Introducción a la metodología de la Investigación Jurídica*. Lima, Perú: Servicios Gráficos.
- Efraín, E. (2009). *Metodología de la investigación economía y social*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Guillén, O. y Valderrama, S. (2015). *Guía para elaborar la tesis universitaria Escuela de PosGrado*. Magdalena del Mar: Ando educando.

Hernández, Fernández y Baptista. (2014). *Metodología de la investigación*. Naucalpán de Juárez, México: MacGraw-Hill.

Kerlinger F., N. (2002). *Investigación del comportamiento: Métodos de Investigación en Ciencias Sociales*. México: MacGraw Hill.

Palomino, G. (2010). *Investigación cualitativa y cuantitativa en ciencias sociales y de la educación*. Puno: G&S impresores

Sáenz, K., Gorjón, F., Gonzalo, M. y Díaz, C. (2012). *Metodología para la Investigaciones de Alto Impacto en las ciencias Sociales*. México: S.L. – Dykinson.

Tamayo, M. (2012). *Proceso de la Investigación Científica*. (4. Ed.). México: Limusa.

Vélez, R., A. (2003). *Supuesto y Hecho Jurídico*. Colombia: Revista Jurídica.

REFERENCIAS METODOLÓGICAS VIRTUALES:

Abritta, G. (2014). *Noción y Estructura del dato*. Argentina. Recuperado de <http://metodos-comunicación.sociales.uba.ar/files/2014/09/Arbitra.pdf>.

Palazzolo, F. (2008). *Tema de Investigación – Área Temática*. perio.unlp.edu.ar recuperado de: [./Tema%20de%20investigacion_Area%20Tematica.pdf](http://perio.unlp.edu.ar/Tema%20de%20investigacion_Area%20Tematica.pdf)

REFERENCIA DE LIBROS DE CONSULTA VIRTUALES:

Diccionario Jurídico Elemental. (2014). Audiencia. Enciclopedia Jurídica Online. Recuperado de <http://diccionario.leyderecho.org/audiencia/#Audiencia>

Real Academia Española. (2017). Audiencia. Diccionario de la Lengua española. Recuperado de <http://www.rae.es/>

REFERENCIAS JURÍDICAS:

Acuerdo Plenario N° 5-2006/CJ-116

Conclusiones plenarios Ica 23 y 24 de Agosto de 2013

Código Procesal Penal

Constitución Política del Perú

Decreto Legislativo N° 125

Resolución Administrativa N° 310-2014-CE-PJ

ANEXOS

Matriz de Consistencia

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Kati Angélica Vicente Huapaya

FACULTAD / ESCUELA: Escuela Profesional de Derecho.

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	Consecuencias Jurídicas por la declaración de reo contumaz en las audiencias penales en la corte superior de justicia de lima norte - 2017
PROBLEMA GENERAL	¿Cuáles son las consecuencias jurídicas por la declaración de Reo Contumaz en las audiencias penales en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2017?
PROBLEMA ESPECIFICOS	Problema específico 1 ¿Cómo la declaración de reo contumaz vulnera el principio de celeridad, economía procesal y el incremento en la carga procesal en las audiencias penales en la Corte Superior de Justicia del Lima Norte - 2017?
	Problema específico 2 ¿Cómo la declaración de reo contumaz afecta a la pronta reparación del daño a la parte agraviada en las audiencias penales en la Corte Superior de Justicia del Lima Norte - 2017?
SUPUESTO JURÍDICO GENERAL	Las consecuencias jurídicas por la declaración de reo contumaz en los procesos penales en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017, serían la frustración en la instalación de la audiencia, la conducción compulsiva, el archivo provisional de la causa, y la suspensión de plazos de prescripción de la acción penal.
SUPUESTO JURÍDICO ESPECIFICOS	Supuesto Específico 1: La declaración de reo contumaz vulneraría el principio de celeridad, economía procesal e incrementaría la carga procesal en las audiencias penales en la Corte Superior de Justicia del Lima Norte – 2017
	Supuesto Específico 2: La declaración de reo contumaz generaría afectación a la pronta reparación del daño a la parte agraviada en las audiencias penales en la Corte Superior de Justicia del Lima Norte - 2017

OBJETIVO GENERAL	Explicar cuáles serían las consecuencias jurídicas por la declaración de reo contumaz en las audiencias penales en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - 2017
OBJETIVO ESPECÍFICOS	Objetivo Específico 1: Explicar cómo la declaración de reo contumaz vulneraría el principio de celeridad, economía procesal e incrementaría la carga procesal en las audiencias penales en la Corte Superior de Justicia del Lima Norte – 2017.
	Objetivo Específico 2: Explicar cómo la declaración de reo contumaz afectaría a la oportuna reparación del daño a la parte agraviada en las audiencias penales en la Corte Superior de Justicia del Lima Norte – 2017.
DISEÑO DEL ESTUDIO	El presente diseño es fenomenológico, ya que, Hernández et al. (2014) señalan que la finalidad del diseño fenomenológico es investigar, explicar y entender las experiencias de los sujetos respecto a cierto fenómeno, con la única finalidad de conocer los componentes similares que tienen en común con tales experiencias. Por esta razón se dice que el diseño fenomenológico ya que se enfoca en las experiencias compartidas. (pág. 493).
POBLACIÓN Y MUESTRA	Población En el presente caso la población viene a ser todos los Jueces y especialistas penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.
	Muestra Y como muestra se consideró a 1 Juez y 4 especialistas legales, especializado en lo Penal.
TECNICA Y RECOLECCION DE DATOS	Cómo técnica para la elaboración del presente trabajo se eligió la entrevista ; la misma que será dirigida a Magistrados y especialistas de la materia a efectos de obtener un alto grado de valoración argumentativa. Finalmente se precisa que las preguntas planteadas en la entrevista guardan relación directa con los objetivos generales y específicos.

CATEGORIZACIÒN	<ul style="list-style-type: none">- Consecuencias jurídicas- Reo contumaz- Audiencias penales
MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS	<ul style="list-style-type: none">- Inductivo- Analítico

ANEXOS 2

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: *Elián Gilberto Chávez Rodríguez*
 1.2. Cargo e institución donde labora: *Docente*
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
 1.4. Autor(A) de Instrumento: *Kate Angélica Vicent Huopaya*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

 Lima, *10-07* del 2015


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. *43304596* Telf.:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: H. Lara Guevara Angel Franco
 1.2. Cargo e institución donde labora: Coordinador de Responsables Social
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:.....
 1.4. Autor(A) de Instrumento:.....

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 11 de Setiembre del 2018

[Firma]
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 6991844 Telf: 980758944

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres:..... Rodríguez Figueroa
- 1.2. Cargo e institución donde labora:.....
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:.....
- 1.4. Autor(A) de Instrumento:.....

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, del 2018


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. Telf.:

ANEXOS 3

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los Jueces y especialista en materia penal

Título: Consecuencias jurídicas por la declaración de reo contumaz en las audiencias penales en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017.

Institución: _____

Entrevistado: _____

Cargo: _____

OBJETIVO GENERAL

Explicar las consecuencias jurídicas por la declaración de reo contumaz en las audiencias penales en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - 2017

Preguntas:

1. ¿Conoce usted cuáles son las consecuencias jurídicas que surgen por la declaración de reo contumaz en las audiencias penales?

2. ¿Conoce usted en qué situación se procede con la declaración del reo contumaz?

3. ¿Conoce usted de que manera cesa la declaración de reo contumaz?



GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los Jueces y especialista en materia penal

Título: Consecuencias jurídicas por la declaración de reo contumaz en las audiencias penales en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017.

Institución: _____

Entrevistado: _____

Cargo: _____

OBJETIVO GENERAL

Explicar las consecuencias jurídicas por la declaración de reo contumaz en las audiencias penales en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - 2017

Preguntas:

1. ¿Conoce usted cuáles son las consecuencias jurídicas que surgen por la declaración de reo contumaz en las audiencias penales?

2. ¿Conoce usted en qué situación se procede con la declaración del reo contumaz?

3. ¿Conoce usted de que manera cesa la declaración de reo contumaz?

Preguntas:

7. ¿Diga usted en qué medida el instituto jurídico de reparación civil es vital para el sistema de justicia?

8. ¿Diga usted, ante el incumplimiento del pago de la reparación civil a la parte agraviada, cuantas alternativas tiene el sentenciado que viene cumpliendo su pena suspendida de solicitar prórrogas para cancelar la totalidad de su deuda?

9. ¿Usted considera que el pago íntegro de la reparación civil es siempre suficiente para reparar el daño ocasionado? ¿Por qué?

ANEXO 3.1 GUÍA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los Jueces y especialista en materia penal

Título: Consecuencias jurídicas por la declaración de reo contumaz en las audiencias penales en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017.

Institución: Poder Judicial

Entrevistado: Rosa Luz Gómez Dávila

Cargo: Juez Penal.

OBJETIVO GENERAL

Explicar las consecuencias jurídicas por la declaración de reo contumaz en las audiencias penales en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - 2017

Preguntas:

1. ¿Conoce usted cuáles son las consecuencias jurídicas que surgen por la declaración de reo contumaz en las audiencias penales?

Dicha situación jurídica genera las ordenes de ubicación y captura y la suspensión de plazos prescriptivos.

2. ¿Conoce usted en qué situación se procede con la declaración del reo contumaz?

En casos que no concurra a la audiencia de juicio oral, pose estar debidamente notificado; igual aplica para las demás actuaciones procesales a las que no asiste o en los

3. ¿Conoce usted de qué manera cesa la declaración de reo contumaz? demás casos Art

Una vez que el imputado o acusado se ponga a derecho o sea puesto a disposición del Juzgado por la PNP y se realice la audiencia o diligencia para la que fue convocado. 79 CPP



OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar cómo la declaración de reo contumaz vulneraría el principio de celeridad, economía procesal y carga procesal en las audiencias penales en la Corte Superior de Justicia del Lima Norte – 2017.

Preguntas:

4. ¿Conoce usted, en qué consiste el principio de celeridad y economía procesal?

En la mayor rapidez con la que se resuelva un proceso y en la menor cantidad de actos procesales con los que se haga.

5. ¿De qué manera considera usted que se vería afectado el principio de celeridad y economía procesal cada vez que se declara reo contumaz a un procesado?

La declaración de contumacia impide que el proceso sea resuelto, ya que por ejm. en etapa de juzgamiento la audiencia no puede instalarse y con ello tampoco expedirse la sentencia.

6. ¿Con qué intensidad podría incrementar la carga procesal cada vez que se declara reo contumaz a un procesado? ¿Por qué?

Al no resolverse un caso este se mantiene como proceso en reserva y con ello el ingreso que esa exp. generó no puede descargarse como resuelto, impidiendo que se incremente el N. de Exp.^{no} concluidos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar cómo la declaración de reo contumaz afectaría a la pronta reparación del daño a la parte agraviada en las audiencias penales en la Corte Superior de Justicia del Lima Norte – 2017.



Preguntas:

7. ¿Diga usted en qué medida el instituto jurídico de reparación civil es vital para el sistema de justicia?

En la medida que la reparación del daño
causado está directamente relacionado
con la sensación de impatriación de jus-
ticia en la población y en los agraviados.

8. ¿Diga usted, ante el incumplimiento del pago de la reparación civil a la parte agraviada, cuantas alternativas tiene el sentenciado que viene cumpliendo su pena suspendida de solicitar prórrogas para cancelar la totalidad de su deuda?

Eso depende de cuánto tiempo reste para
que venza el periodo de prueba, cuanto
más cerca esté menos tiempo tendrá,
dependiendo también del criterio más o menos
rigido del juez y de lo que solicite al Min. Públi-

9. ¿Usted considera que el pago íntegro de la reparación civil es siempre suficiente para reparar el daño ocasionado? ¿Por qué?

No necesariamente, dependiendo del delito
(x ejm. delitos contra la vida - Homicidio no
lo será) y del quantum que según criterios
no siempre uniformes los fija.

PODER JUDICIAL DEL PERU

ROSA LUZ GÓMEZ DAVILA
JUEZ
PRIMER JUZGADO PENAL UMPERSONAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE



GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los Jueces y especialista en materia penal

Título: Consecuencias jurídicas por la declaración de reo contumaz en las audiencias penales en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017.

Institución: Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Entrevistado: Rosadio Flores Kevin Enrique

Cargo: Especialista Judicial de causas - Juz. Inv. Prep.

OBJETIVO GENERAL

Explicar las consecuencias jurídicas por la declaración de reo contumaz en las audiencias penales en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - 2017

Preguntas:

1. **¿Conoce usted cuáles son las consecuencias jurídicas que surgen por la declaración de reo contumaz en las audiencias penales?**

Claro, la principal es la conducción compulsiva de la persona declarada contumaz, usando la fuerza pública.

2. **¿Conoce usted en qué situación se procede con la declaración del reo contumaz?**

Efectivamente; cuando la persona, a sabiendas de que tiene un proceso penal, no acude a citaciones y audiencias de juicio.

3. **¿Conoce usted de qué manera cesa la declaración de reo contumaz?**

Concluye con la puesta a derecho o conducción compulsiva del contumaz.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar cómo la declaración de reo contumaz vulneraría el principio de celeridad, economía procesal y carga procesal en las audiencias penales en la Corte Superior de Justicia del Lima Norte – 2017.

Preguntas:

4. ¿Conoce usted, en qué consiste el principio de celeridad y economía procesal?

Claro. El primero de ellos busca respetar los plazos establecidos en el C.P.P. a fin de concluir con un proceso en el tiempo razonable.
El segundo de ellos busca utilizar las instituciones procesales necesarias en un proceso, pues todo tiene un costo económico.

5. ¿De qué manera considera usted que se vería afectado el principio de celeridad y economía procesal cada vez que se declara reo contumaz a un procesado?

En los principios que se detienen a consecuencia de ello, si existe contumacia el proceso se encuentra paralizado y no hay celeridad; asimismo, el sistema judicial, fiscal y policial al buscarlo está afectando económicamente al estado.

6. ¿Con qué intensidad podría incrementar la carga procesal cada vez que se declara reo contumaz a un procesado? ¿Por qué?

Considerablemente, pues, a la fecha con los procesos inmediatos muchos son declarados contumaces; por tratar de eludir la justicia o por una errada estrategia de la defensa.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar cómo la declaración de reo contumaz afectaría a la pronta reparación del daño a la parte agraviada en las audiencias penales en la Corte Superior de Justicia del Lima Norte – 2017.

Preguntas:

7. ¿Diga usted en qué medida el instituto jurídico de reparación civil es vital para el sistema de justicia?


Es de gran relevancia, ya que la finalidad que tiene es resarcir el daño ocasionado. Es decir, con ello la parte agraviada apreciará una considerada justicia; con ello, el buen funcionamiento del sistema.

8. ¿Diga usted, ante el incumplimiento del pago de la reparación civil a la parte agraviada, cuantas alternativas tiene el sentenciado que viene cumpliendo su pena suspendida de solicitar prórrogas para cancelar la totalidad de su deuda?

No se encuentra estipulado abiertamente; pero al existir prórroga del plazo de suspensión de la pena, amonestación y revocatoria; sería de considerar que tiene hasta 03 oportunidades.

9. ¿Usted considera que el pago íntegro de la reparación civil es siempre suficiente para reparar el daño ocasionado? ¿Por qué?

No necesariamente, porque existen bienes jurídicos que su afectación no tiene acogida económica.

 PODER JUDICIAL
↓
Kevin
F

KEVIN ENRIQUE ROSADIO FLORES
ESPECIALISTA JUDICIAL
JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE IMA-URTE



GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los Jueces y especialista en materia penal

Título: Consecuencias jurídicas por la declaración de reo contumaz en las audiencias penales en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017.

Institución: Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Entrevistado: Loayza Alferz Ramos Eduin

Cargo: Especialista Judicial

OBJETIVO GENERAL

Explicar las consecuencias jurídicas por la declaración de reo contumaz en las audiencias penales en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - 2017

Preguntas:

1. ¿Conoce usted cuáles son las consecuencias jurídicas que surgen por la declaración de reo contumaz en las audiencias penales?

Cuando no comparece a juicio, a pedido de la Fiscalía se hace efectivo el aprehimiento de Ubicación y captura del procesado que no compareció a pesar de habersele notificado válidamente.

2. ¿Conoce usted en qué situación se procede con la declaración del reo contumaz?

Al no asistir a la audiencia a pesar de ser notificado válidamente

3. ¿Conoce usted de qué manera cesa la declaración de reo contumaz?

Cesa su condición, cuando se presenta voluntariamente al Juzgado que dispuso su ubicación y captura o cuando la Policía Judicial pone a disposición del Juzgado al reo contumaz solicitado.



OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar cómo la declaración de reo contumaz vulneraría el principio de celeridad, economía procesal y carga procesal en las audiencias penales en la Corte Superior de Justicia del Lima Norte – 2017.

Preguntas:

4. ¿Conoce usted, en qué consiste el principio de celeridad y economía procesal?

Es un principio que obliga a la Administración pública a cumplir sus objetivos y fines de satisfacción de los intereses públicos a través de los diversos mecanismos de la forma más expeditiva, rápida y ágil posible para evitar retardos indebidos.

5. ¿De qué manera considera usted que se vería afectado el principio de celeridad y economía procesal cada vez que se declara reo contumaz a un procesado?

Que los objetivos de una eficaz administración de justicia se vean detenidos generando carga procesal.

6. ¿Con qué intensidad podría incrementar la carga procesal cada vez que se declara reo contumaz a un procesado? ¿Por qué?

La carga procesal a partir de la declaración de reo contumaz a un procesado, genera atraso y carga propiamente dicha, toda vez que estos procesos se van acumulando y recién serán resueltos cuando el reo contumaz sea puesto a disposición del Juzgado o se ponga a derecho el reo contumaz.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar cómo la declaración de reo contumaz afectaría a la pronta reparación del daño a la parte agraviada en las audiencias penales en la Corte Superior de Justicia del Lima Norte – 2017.



Preguntas:

7. ¿Diga usted en qué medida el instituto jurídico de reparación civil es vital para el sistema de justicia?

La reparación civil es resarcir los daños generados al agraviado. Por tanto, si el agraviado o demandante no ve asegurado su indemnización económica, pierden su confianza y fe en el sistema de justicia.

8. ¿Diga usted, ante el incumplimiento del pago de la reparación civil a la parte agraviada, cuantas alternativas tiene el sentenciado que viene cumpliendo su pena suspendida de solicitar prórrogas para cancelar la totalidad de su deuda?

La Reparación civil en materia penal, el sentenciado, según el Artículo 59° del C.P., tiene una amonestación, prórroga y finalmente la revocatoria de la pena suspendida.

9. ¿Usted considera que el pago íntegro de la reparación civil es siempre suficiente para reparar el daño ocasionado? ¿Por qué?

No, necesariamente toda vez que a nivel de los jueces no existe uniformidad para señalar la cantidad económica que pueda resarcir el daño causado, por tanto, se cuenta bajo el criterio de los jueces que algunas de las veces no es la suficiente.



PODER JUDICIAL

FRANCIS EDINSON LOAYZA ALFEREZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO
NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los Jueces y especialista en materia penal

Título: Consecuencias jurídicas por la declaración de reo contumaz en las audiencias penales en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017.

Institución: Poder Judicial.

Entrevistado: Jackeline Gilda Huamani Quispe

Cargo: Especialista Judicial

OBJETIVO GENERAL

Explicar las consecuencias jurídicas por la declaración de reo contumaz en las audiencias penales en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - 2017

Preguntas:

1. ¿Conoce usted cuáles son las consecuencias jurídicas que surgen por la declaración de reo contumaz en las audiencias penales?

- El archivo provisional que se da cuando es declarado reo contumaz.
Esto que se tola, esto se da en la audiencia de Juicio oral, donde se declara reo contumaz a pedido de la Fiscalía, el Juez es o preside o la ubicación y captura del acusado.

2. ¿Conoce usted en qué situación se procede con la declaración del reo contumaz?

- Procede la declaración del reo contumaz en el inicio del Juicio oral y esto siempre en cuando el acusado no comparece injustificadamente a dicha audiencia

3. ¿Conoce usted de qué manera cesa la declaración de reo contumaz?

- Cuando se presenta al proceso, cesa dicha condición
- Se dejó sin efecto el mandato de conducción compulsiva.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar cómo la declaración de reo contumaz vulneraría el principio de celeridad, economía procesal y carga procesal en las audiencias penales en la Corte Superior de Justicia del Lima Norte – 2017.

Preguntas:

4. ¿Conoce usted, en qué consiste el principio de celeridad y economía procesal?

• El P. celeridad: Se siguen buscando destimulos a impedir la prolongación de los Plazos y o eliminamos trámites procesales superfluos u onerosos.

• El P. economía Procesal: Busco obtener el máximo beneficio con el menor desgaste del órgano Jurisdiccional.

5. ¿De qué manera considera usted que se vería afectado el principio de celeridad y economía procesal cada vez que se declara reo contumaz a un procesado?

Considerablemente afecta al normal desarrollo del proceso judicial ya que no puede instalarse la audiencia en la etapa de Juizamiento quedandose el proceso en reserva.

6. ¿Con qué intensidad podría incrementar la carga procesal cada vez que se declara reo contumaz a un procesado? ¿Por qué?

Se sucita un inminente aumento y acumulación de expedientes sin resolver por no expedirse la Sentencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar cómo la declaración de reo contumaz afectaría a la pronta reparación del daño a la parte agraviada en las audiencias penales en la Corte Superior de Justicia del Lima Norte – 2017.

Preguntas:

7. ¿Diga usted en qué medida el instituto jurídico de reparación civil es vital para el sistema de justicia?

Si el cuantum de la reparación civil logra resarcir el daño ocasionado (material), será vital; sin embargo, en delitos que afectan a la vida, el cuerpo y la salud, no lo será

8. ¿Diga usted, ante el incumplimiento del pago de la reparación civil a la parte agraviada, cuantas alternativas tiene el sentenciado que viene cumpliendo su pena suspendida de solicitar prórrogas para cancelar la totalidad de su deuda?

Ante su incumplimiento, según el art. 59° C.P. podrá ser amonestado, prórrogado (tiempo), o el Ministerio Público podrá solicitar la revocación de la pena suspendida.

9. ¿Usted considera que el pago íntegro de la reparación civil es siempre suficiente para reparar el daño ocasionado? ¿Por qué?

No siempre sucede, es a discreción del Juez estimar el cuantum, y no necesariamente repara el daño, sólo lo alivia.





GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los Jueces y especialista en materia penal

Título: Consecuencias jurídicas por la declaración de reo contumaz en las audiencias penales en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017.

Institución: Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Entrevistado: LISSETH JOANNE CAULLA FLORES

Cargo: ESPECIALISTA JUDICIAL

OBJETIVO GENERAL

Explicar las consecuencias jurídicas por la declaración de reo contumaz en las audiencias penales en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - 2017

Preguntas:

1. ¿Conoce usted cuáles son las consecuencias jurídicas que surgen por la declaración de reo contumaz en las audiencias penales?

Que se declare en reserva provisional el Proceso por la
subsecuente ubicación y captura, así como la suspensión de los
plazos de prescripción.

2. ¿Conoce usted en qué situación se procede con la declaración del reo contumaz?

Se ordena la ubicación y captura del procesado, la
cual se materializa mediante la solicitud realizada a los Instituciones
competentes.

3. ¿Conoce usted de qué manera cesa la declaración de reo contumaz?

Acuerdo de desistir al proceso, por irse por
voluntad o es ubicado por la PNP.



OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar cómo la declaración de reo contumaz vulneraría el principio de celeridad, economía procesal y carga procesal en las audiencias penales en la Corte Superior de Justicia del Lima Norte – 2017.

Preguntas:

4. ¿Conoce usted, en qué consiste el principio de celeridad y economía procesal?

El principio de celeridad implica que se realice un debido proceso sin dilaciones injustificadas; lo cual se manifiesta en un equilibrio razonable entre prontitud, rapidez y derecho de defensa, por su parte la economía procesal busca materializar el mínimo empleo de actividad procesal para obtener un mejor resultado posible.

5. ¿De qué manera considera usted que se vería afectado el principio de celeridad y economía procesal cada vez que se declara reo contumaz a un procesado?

Se dilatan los procesos penales, generando una carga judicial sin resolver con la prontitud y exactitud que se tiene de llevar a una justicia celer y pronta.

6. ¿Con qué intensidad podría incrementar la carga procesal cada vez que se declara reo contumaz a un procesado? ¿Por qué?

Se reservan los casos y/o procesos manteniéndose vigentes hasta que fueren absueltos y traidos mediante la fuerza pública. Se podrán considerar con una exclusión de otros.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar cómo la declaración de reo contumaz afectaría a la pronta reparación del daño a la parte agraviada en las audiencias penales en la Corte Superior de Justicia del Lima Norte – 2017.



Preguntas:

7. ¿Diga usted en qué medida el instituto jurídico de reparación civil es vital para el sistema de justicia?

permite la reparación del daño causado a la víctima y/o
agraviado, lo cual debe efectuarse lo más pronto posible
porque perora su eficacia y vigencia.

8. ¿Diga usted, ante el incumplimiento del pago de la reparación civil a la parte agraviada, cuantas alternativas tiene el sentenciado que viene cumpliendo su pena suspendida de solicitar prórrogas para cancelar la totalidad de su deuda?

No se tiene alternativas propiamente dependo del
caso concreto, en la práctica usualmente se dan hasta
tres o cuatro oportunidades.

9. ¿Usted considera que el pago íntegro de la reparación civil es siempre suficiente para reparar el daño ocasionado? ¿Por qué?

La reparación civil forma parte de la consecuencia
jurídica de la comisión de un delito. Pero tampoco
se puede legitimar siempre la comisión de una
pena privativa de libertad efectiva si en caso se consuela,
así como una respuesta costosa...

PODER JUDICIAL
LISSETTE MANNE CAJULLA FLORES
ESPECIALISTA JUDICIAL
NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

ANEXO 4

Yo, *Elías Gilberto Chávez Rodríguez*, docente de la Facultad Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Lima - Norte (precisar filial o sede), revisor(a) de la tesis titulada "Consecuencias Jurídicas por la declaración de reo contumaz en las audiencias penales en la corte superior de justicia de lima norte - 2017" del (de la) estudiante Kati Angélica Vicente Huapaya, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 22 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 10 de julio del 2018



Firma

Elías Gilberto Chávez Rodríguez

DNI: 43304596

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Consecuencias Jurídicas por la declaración de reo contumaz en las audiencias penales en la corte superior de justicia de lima norte - 2017

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE**ABOGADA****AUTORA:**

Kati Angélica Vicente Huapaya

ASESOR:

Temático: Mg. Elias Gilberto Chávez Rodriguez

Metodológico: Mg. José Carlos Gamarra Ramón

Resumen de coincidencias X

22 %

1	repositorio.uns.edu.pe Fuente de Internet	3% >
2	repositorio.unival.edu... Fuente de Internet	2% >
3	repositorio.uladach.ed... Fuente de Internet	1% >
4	www.acribd.com Fuente de Internet	1% >
5	pt.acribd.com Fuente de Internet	1% >
6	www.mcpp.org.pe Fuente de Internet	1% >
7	Entregado a Pontificia... Trabajo del estudiante	1% >
8	www.derechocambios... Fuente de Internet	1% >
9	documenta.mx Fuente de Internet	1% >
10	repositorio.uponuni.edu...	1% >



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE
TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL
UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 2 de 4

Yo Kati Angélica Vicente Huapaya., identificado con DNI N° 42665464, egresada de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo (x), No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "Consecuencias Jurídicas por la declaración de reo contumaz en las audiencias penales en la Corte superior de justicia de lima norte - 2017"; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derechos de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....


FIRMA

DNI: 42665464

FECHA: 10 de julio del 2018

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Consecuencias Jurídicas por la declaración de reo contumaz en las audiencias penales en la corte superior de justicia de lima norte - 2017

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

Kati Angélica Vicente Huapaya

ASESOR:

Temático: Mg. Elías Gilberto Chávez Rodríguez


Metodológico: Mg. José Carlos Gamarra Ramón

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal

LIMA-PERÚ

2018


27-06-2018


27-06-2018



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°59-2017-II-PI/AP-UCV-LIMA/EAP DE DERECHO

Lima, 21 de Febrero de 2019.

VISTO:

El Acta de Sustentación N° 59-2017-II-PI-OI/EAPD/UCV/LN de fecha MARTES 28 NOVIEMBRE DE 2017, presentado por el Jurado Evaluador designado en la Resolución Directoral N° 59-2017-II-PI/AP-UCV-LIMA/EAP DE DERECHO de fecha 30 de OCTUBRE de 2017, de la Escuela Académico Profesional de Derecho, presentado por el/la alumno(a) VICENTE HUAPAYA KATI ANGELICA.

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispone el Artículo N° 20 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos de la UCV. La universidad Otorga el Grado Académico de Bachiller a los alumnos que han aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación.

Que, mediante la Resolución Directoral N° 59-2017-II-PI/AP-UCV-LIMA/EAP DE DERECHO de fecha 30 de OCTUBRE de 2017, se designó como Jurado Evaluador del Proyecto de Investigación denominado:

“CONSECUENCIAS JURÍDICAS POR LA DECLARACION DE REO CONTUMAZ EN LAS AUDIENCIAS PENALES EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE, 2017”, a los siguientes:

- PRESIDENTE : RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE**
- SECRETARIO(A) : SALAS QUISPE MARIANO**
- VOCAL : CHAVEZ RODRIGUEZ ELIAS GILBERTO**

Que según se desprende del dictamen de sustentación correspondiente, el Jurado Evaluador calificó el trabajo de investigación después de la sustentación habiendo sido aprobado con el visto bueno del director académico y el Decano de la Facultad, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 20 inciso 4 del Reglamento de Grados y Títulos de la UCV.

Que, de acuerdo al Informe N° 12- 2019-AI-EPD-UCV-LN, se ha verificado que no tiene dicha Resolución

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: EN VÍA DE REGULARIZACIÓN APROBAR el Proyecto de Investigación denominado **“CONSECUENCIAS JURÍDICAS POR LA DECLARACION DE REO CONTUMAZ EN LAS AUDIENCIAS PENALES EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE, 2017”** presentado por el/la alumno(a) **VICENTE HUAPAYA KATI ANGELICA** Regístrese, Comuníquese y Archívese.



[Handwritten signature]

CONDACARMEN LABELLO MONTALVO
Coordinadora Académica
Escuela Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo Lima Norte

Somos la universidad de los que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



Lima, 21 de Febrero de 2019.

VISTA:

La solicitud para la designación de un profesor asesor del proyecto de investigación, presentada por el/la alumno(a) **VICENTE HUAPAYA KATI ANGELICA**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo N° 20 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos, las Directivas de Investigación, los Reglamentos de la Facultad de Derecho y el Plan de Estudios de la Carrera Profesional de Derecho, para la elaboración de un Proyecto de Investigación y el Desarrollo del Proyecto de Investigación se requiere de un profesor asesor, quien tendrá la responsabilidad de orientar la ejecución del trabajo y, en ningún caso, será considerado como coautor del mismo.

Que, el tema de investigación denominado **“CONSECUENCIAS JURÍDICAS POR LA DECLARACION DE REO CONTUMAZ EN LAS AUDIENCIAS PENALES EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE, 2017”**, presentado por el/la alumno(a) **VICENTE HUAPAYA KATI ANGELICA**, requiere la designación de un profesor asesor.

Que, de acuerdo al Informe N° 12- 2019-AI-EPD-UCV-LN, se ha verificado que no tiene dicha Resolución

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- EN VÍA DE REGULARIZACIÓN DESIGNAR al docente **CHAVEZ RODRIGUEZ ELIAS GILBERTO** como profesor asesor del tema de investigación cuyo título es **“CONSECUENCIAS JURÍDICAS POR LA DECLARACION DE REO CONTUMAZ EN LAS AUDIENCIAS PENALES EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE, 2017”**, presentado por el/la alumno(a) **VICENTE HUAPAYA KATI ANGELICA**.

Regístrese, comuníquese y archívese.



CARMELA BELLOMOMENTALVO

Coordinadora Académica

Escuela Profesional de Derecho

Universidad César Vallejo Lima Norte

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



Lima, 21 de Febrero de 2019.

VISTA:

La solicitud para la designación de Jurado Evaluador, día y hora de sustentación del proyecto de investigación, presentada por el/la alumno(a) VICENTE HUAPAYA KATI ANGELICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo N° 20 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos, las Directivas de Investigación, el Reglamento de la Escuela de Derecho y el Plan de Estudios de la carrera de Derecho, corresponde al Director de la Escuela Derecho designar al Jurado Evaluador para efectos de la evaluación y sustentación del trabajo de investigación.

Que, de conformidad con el Artículo N° 20 inciso 4 del Reglamento de Grados y Títulos, el Dictamen o acta de sustentación del trabajo de investigación firmado por los miembros del jurado será con el visto bueno del Decano o director de la escuela.

Que, de acuerdo al Informe N° 12- 2019-AI-EPD-UCV-LN, se ha verificado que no tiene dicha Resolución.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: EN VIA DE REGULARIZACIÓN, DESIGNAR como miembros del JURADO EVALUADOR del Proyecto de Investigación titulado: "CONSECUENCIAS JURÍDICAS POR LA DECLARACION DE REO CONTUMAZ EN LAS AUDIENCIAS PENALES EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE, 2017", presentada por el/la alumno(a)VICENTE HUAPAYA KATI ANGELICA, a los siguientes docentes:

- PRESIDENTE : RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE
- SECRETARIO(A) : SALAS QUISPE MARIANO
- VOCAL : CHAVEZ RODRIGUEZ ELIAS GILBERTO

ARTÍCULO 2º: DISPONER, que los miembros del Jurado Evaluador designado emitan un dictamen final sobre el Proyecto de Investigación presentado y concluyan el proceso de evaluación con la sustentación correspondiente.

ARTÍCULO 3º: SEÑALAR, como lugar, fecha y hora de sustentación el siguiente:

- Lugar : 613-B
- Día : MARTES 28 NOVIEMBRE DE 2017
- Hora : 03:00 A 03:30PM

Regístrese, comuníquese y archívese.



Gioconda Carmela Bellomomontalvo
GIOCONDA CARMELA BELL MOMONTALVO
Coordinadora Académica

Escuela Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo Lima Norte

Somos la universidad de los que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe

JORNADA DE INVESTIGACIÓN N° 2

ACTA DE SUSTENTACIÓN
N° 59-2017-II-PI-OI/EPD/UCV/LN

El Jurado encargado de evaluar el Trabajo de Investigación, PRESENTADO EN LA MODALIDAD DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.

Presentado por don (a):

VICENTE HUAPAYA, KATI ANGELICA

Cuyo Título es:

*Consecuencias jurídicas por la declaración
de res contumaz en las audiencias penales
en la corte superior de justicia de Lima Norte 2017*


Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de: *16*

DESAPROBADO	00-10 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR MAYORÍA	11-13 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR UNANIMIDAD	14-17 PUNTOS	(..X..)
APROBADO POR EXCELENCIA	18-20 PUNTOS	(.....)

Lima, Martes 28 Noviembre de 2017


.....
RODRIGUEZ FIGUEROA, JOSE JORGE
PRESIDENTE


.....
SALAS QUISPE, MARIANO RODOLFO
SECRETARIO


.....
CHAVEZ RODRIGUEZ, ELIAS GILBERTO
VOCAL

NOTA: En el caso de que haya nuevas observaciones en el informe, el estudiante debe levantar las observaciones para dar el pase a Resolución.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°59-2018-I-DPI/AE-UCV-LIMA /EP DE DERECHO

Lima, 3 de abril del 2018.

VISTO:

La solicitud para la designación de un profesor asesor del Desarrollo del Proyecto de Investigación, presentada por el/la alumno(a) **VICENTE HUAPAYA, KATI ANGELICA**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo N° 22 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos, las Directivas de Investigación, los Reglamentos de la Facultad de Derecho y el Plan de Estudios de la Carrera Profesional de Derecho, para la elaboración de un Proyecto de Investigación y el Desarrollo del Proyecto de Investigación se requiere de un profesor asesor, quien tendrá la responsabilidad de orientar la ejecución del trabajo y, en ningún caso, será considerado como coautor del mismo.

“**CONSECUENCIAS JURÍDICAS POR LA DECLARACIÓN DE REO CONTUMAZ EN LAS AUDIENCIAS PENALES EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE - 2017**”, presentado por el/la alumno(a) **VICENTE HUAPAYA, KATI ANGELICA**, requiere la designación de un profesor asesor.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DESIGNAR al docente **ARCOS FLORES, YSAAC** como profesor asesor del tema de investigación cuyo título es “**CONSECUENCIAS JURÍDICAS POR LA DECLARACIÓN DE REO CONTUMAZ EN LAS AUDIENCIAS PENALES EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE -2017**”, presentado por el/la alumno(a) **VICENTE HUAPAYA, KATI ANGELICA**.

Regístrese, comuníquese y archívese.



ESAÚ VARGAS HUAMAN
Coordinador Académico
Escuela -Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo – Lima Norte



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°59 -2018-I-DPI/JE-UCV-LIMA/EP DE DERECHO

VISTO:

Lima, 25 de junio del 2018.

La solicitud para la designación de Jurado Evaluador, día y hora de sustentación del Desarrollo del Proyecto de Investigación, presentada por el/la alumno(a) VICENTE HUAPAYA, KATI ANGELICA

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispone el Artículo N° 22 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos de la UCV. La Universidad Otorga en Nombre de la Nación el Título Profesional de Licenciado o su equivalente a los Bachilleres que han cumplido con las exigencias previstas por cada Facultad de acuerdo a la modalidad establecida y que acredita en el Titulado las competencias para el ejercicio de la Profesión.

Que, de conformidad con el Artículo N° 22 inciso 4 del Reglamento de Grados y Títulos, el Dictamen o acta de sustentación de la tesis será con el visto bueno del director académico en las filiales y el Decano de la Facultad en la sede central.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DESIGNAR como miembros del JURADO EVALUADOR de Desarrollo del Proyecto de Investigación titulado: "CONSECUENCIAS JURÍDICAS POR LA DECLARACIÓN DE REO CONTUMAZ EN LAS AUDIENCIAS PENALES EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE -2017", presentado por el/la alumno(a) VICENTE HUAPAYA, KATI ANGELICA, a los siguientes docentes:

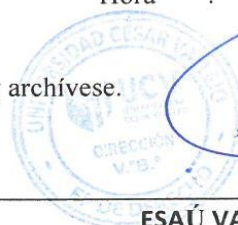
PRESIDENTE : CHAVEZ RODRIGUEZ, ELIAS GILBERTO
SECRETARIO(A) : LUCA ACETO
VOCAL : ARCOS FLORES, YSAAC

ARTÍCULO 2°: DISPONER, que los miembros del Jurado Evaluador designado emitan un dictamen final sobre el Desarrollo del Proyecto de Investigación presentado y concluyan el proceso de evaluación con la sustentación correspondiente.

ARTÍCULO 3°: SEÑALAR, como lugar, fecha y hora de sustentación el siguiente:

- Lugar : 902-B
- Día : Martes, 17 de julio de 2018
- Hora : 6:00-6:20 p.m.

Regístrese, comuníquese y archívese.



ESAU VARGAS HUAMAN
Coordinador Académico

Escuela -Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo – Lima Norte

Somos la universidad de los que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°59-2018-I-DPI/AP/UCV-LIMA NORTE/EP DE DERECHO

Lima, 18 de julio del 2018.

VISTO:

El Acta de Sustentación N°59-2018-I-OI/EPD/UCV/LN de fecha Martes, 17 de julio de 2018 presentado por el Jurado Evaluador designado en la Resolución Directoral N° 59-2018-I-DPI/JE-UCV-LIMA/EP DE DERECHO de fecha 18 DE JULIO DEL 2018, de la Escuela Profesional de Derecho, presentado por el/la alumno(a) **VICENTE HUAPAYA, KATI ANGELICA**

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispone el Artículo N° 22 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos de la UCV. La Universidad Otorga en Nombre de la Nación el Título Profesional de Licenciado o su equivalente a los Bachilleres que han cumplido con las exigencias previstas por cada Facultad de acuerdo a la modalidad establecida y que acredita en el Titulado las competencias para el ejercicio de la Profesión.

Que, mediante la Resolución Directoral N°59-2018-I-DPI/AI-UCV-LIMA/EP DE DERECHO de fecha 18 DE JULIO DE 2018., se designó como Jurado Evaluador del Desarrollo del Proyecto de Investigación denominado: **“CONSECUENCIAS JURÍDICAS POR LA DECLARACIÓN DE REO CONTUMAZ EN LAS AUDIENCIAS PENALES EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE -2017”** a los siguientes:

PRESIDENTE : CHAVEZ RODRIGUEZ, ELIAS GILBERTO,
SECRETARIO(A) : LUCA ACETO
VOCAL : ARCOS FLORES, YSAAC

Que según se desprende del dictamen de sustentación correspondiente, el Jurado Evaluador calificó el trabajo de investigación después de la sustentación habiendo sido aprobado con el visto bueno del director académico y el Decano de la Facultad, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 22 inciso 4 del Reglamento de Grados y Títulos de la UCV.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: APROBAR el Desarrollo del Proyecto de Investigación denominado **“Consecuencias Jurídicas por la declaración de reo contumaz en las audiencias penales en la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE -2017”** presentado por el/la alumno(a) **VICENTE HUAPAYA, KATI ANGELICA**

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ESAU VARGAS HUAMAN
Coordinador Académico
Escuela Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo – Lima Norte



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN

JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

KATI ANGÉLICA VICENTE HUAPAYA

INFORME TÍTULADO:

CONSECUENCIAS JURÍDICAS POR LA DECLARACIÓN DE REO
CONTUMAZ EN LAS AUDIENCIAS PENALES EN LA CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DE LIMA NORTE 2017


PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADA

TÍTULO DE ABOGADA

SUSTENTADO EN FECHA: 17 DE JULIO DEL 2018

NOTA O MENCIÓN: 16




FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN
Dr. JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA